



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

LOS DERECHOS VULNERADOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ - 2025

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
LEON GARCIA, GLADYS LIZBETH
ORCID: 0000-0002-8778-2054

ASESOR
ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE-PERÚ
2026



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0144-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:06** horas del día **20** de **Abril** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **LOS DERECHOS VULNERADOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ - 2025**

Presentada Por :
(1106060396) **LEON GARCIA GLADYS LIZBETH**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: LOS DERECHOS VULNERADOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ - 2025 Del (de la) estudiante LEON GARCIA GLADYS LIZBETH, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 07 de Julio del 2026




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Dedicatoria

A todos los miembros de mi querida y amada familia.

Gladys Lizbeth León García

Agradecimiento

A cada una de las personas que me hicieron llegar su apoyo para concluir mi carrera profesional.

Gladys Lizbeth León García

Índice general

Caratula	i
Jurado evaluador	ii
Reporte de turnintin	iii
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice de contenidos	VI
Lista de tablas	VIII
Resumen	IX
Abstract	X
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación.....	2
1.4. Objetivos	3
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1 Antecedentes	4
2.1 Antecedentes internacionales	4
2.1 Antecedentes nacionales	4
2.1 Antecedentes locales	7
2.2 Bases teóricas	8
2.2.1 Violencia contra la mujer.....	10
2.2.1.1 Teoría dogmática sobre la violencia contra la mujer.....	11
2.2.1.2 Violencia física.....	13
2.2.1.3 Violencia psicológica.....	15
2.2.1.4 Violencia sexual.....	16
2.2.2 Vulneración de derechos fundamentales.....	17
2.2.2.1 Teoría dogmática sobre vulneración de derechos.....	18
2.2.2.2 Derecho a la integridad personal.....	20
2.2.2.3 Derecho a la dignidad humana.....	21
2.2.2.4 Tutela efectiva.....	22

2.3 Marco normativo	23
2.4 Marco conceptual	24
III. METODOLOGÍA	26
3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación.....	26
3.2 Unidad de estudio	26
3.3 Definición y operacionalización de la variable	27
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
3.5 Método de análisis de datos	28
3.6 Aspectos Éticos	29
IV. RESULTADOS	31
V. DISCUSIÓN.....	47
VI. CONCLUSIONES	49
VII. RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
ANEXOS	57
Anexo 01. Matriz de consistencia lógica	58
Anexo 02. Matriz de categorización de la variable.	60
Anexo 03. Instrumento de recolección de la información	61
Anexo 04. Ficha de validación del instrumento	63
Anexo 05. Evidencia empírica documental	69
Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético no plagio	73
Anexo 07. Evidencias de la ejecución	75

Lista de Tablas

Tabla 1 Tabla de categorización	27
Tabla 2 Tabla de resultados	31
Tabla 3 Tabla de síntesis de respuestas	44

Resumen

La investigación analiza la vulneración de los derechos fundamentales en el delito de violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Lima durante el año 2025. El objetivo general fue examinar la incidencia de la configuración procesal penal en el goce efectivo de la integridad, dignidad y tutela jurisdiccional. Metodológicamente, el estudio se sustenta en un enfoque cualitativo de nivel básico y diseño no experimental, empleando la técnica de la entrevista estructurada aplicada a veinte fiscales clave para la triangulación de datos. Los resultados demuestran la prevalencia de una "justicia procedimental" que prioriza plazos administrativos sobre la restitución sustantiva de derechos. Se identifica un reduccionismo biomédico en la valoración de la integridad física y una revictimización institucional derivada de la morosidad probatoria en el Instituto de Medicina Legal. Se concluye que existe una brecha crítica entre la intención garantista de la Ley 30364 y su ejecución fáctica, lo cual perpetúa la impunidad y la indefensión moral de las agredidas. La investigación sugiere una reforma operativa que priorice la protección del sujeto de derechos sobre la instrucción del expediente judicial.

Palabras claves: derechos, dignidad, derechos fundamentales, mujer, violencia.

Abstract

This research analyzes the violation of fundamental rights in the crime of violence against women within the Judicial District of Lima during 2025. The general objective was to examine the impact of criminal procedural configuration on the effective enjoyment of integrity, dignity, and jurisdictional protection. Methodologically, the study is based on a qualitative, basic, non-experimental approach, using structured interviews applied to twenty prosecutor for data triangulation. The results demonstrate the prevalence of a "procedural justice" that prioritizes administrative deadlines over the substantive restoration of rights. It identifies a biomedical reductionism in the assessment of physical integrity and institutional revictimization resulting from evidentiary delays at the Institute of Legal Medicine. It is concluded that there is a critical gap between the protective intent of Law 30364 and its factual execution, which perpetuates impunity and the moral defenselessness of the victims. The research suggests an operational reform that prioritizes the protection of the subject of rights over the instruction of the judicial case file.

Keywords: rights, dignity, fundamental, woman, violence

I. Planteamiento del problema

1.1 Descripción del problema

En los últimos años no se está respetando los derechos de las personas sobre todo de las mujeres , a veces no solo es que les hagan daño si no que el sistema no las protege esto hace que se sientan muy vulneradas ello con lleve a que muchas veces tengan temor o desconfianza de las propias leyes , aunque en los papeles las leyes todas hablan de igualdad en la práctica no es así existe una brecha muy grande entre lo que es la realidad y lo que dicen las leyes por ello muchas mujeres tienen desconfianza de las leyes sienten que estas no las protegen y se sienten vulneradas ellas y sus derechos (García, 2024).

En Europa hicieron un acuerdo llamado convenio de Estambul , donde dice el tribunal europeo de derechos humanos que el estado debe actuar , si el estado no actúa se vuelve cómplice también, este convenio tiene pautas , reglas claras sobre la protección y medidas que se debe adoptar para proteger a la mujer de tal forma que esta no quede vulnerada, en el podemos ver que las leyes no deben ser solo en papel y escritas para leerse si no que el estado debe ser garantista de que estas leyes se cumplan para proteger a la mujer y a sus derechos de manera que esta se sienta segura y amparada por la norma y el estado (Martínez, 2025).

En estados unidos existen leyes para protección las cuales funcionan muy bien pero en cada estado se aplican de diferente forma lo que muchas veces genera confusión así mismo también en algunos caso son más severas y en otros casos son más condescendientes con el delito de violencia contra la mujer sin embargo ,también estas leyes en algunos estados están incluidos en otros delitos lo que las hacen más fuertes y arraigadas ,a pesar de todas estas dificultades las leyes en estados unidos cumplen sus funciones , su vulneración está en los tramites que muchas veces afecta la integridad de la víctima por la que los jueces deben buscar que actuar de manera acelerada para proteger a las víctimas(Johnson, 2023).

La Ley Maria da Penha esta ley hizo que se creara más juzgados especializados y deje de ser un tema privado para que pase a ser un tema de estado , es decir de interés público para que con ello la mujer se sienta más protegida ,segura , esta ley busca que el daño se reivindicador y reparador , que el estado de a las medidas y garantías necesarias para la protección de la

víctima en caso de violencia y prevenir que vuelva a suceder nuevamente , con lo cual la mujer sienta que sus derechos humanos fundamentales no están siendo transgredidos 2024).

En Colombia la corte constitucional dice que este problema es una desigualdad en las bases de su cimientos de las leyes , el estado debe tomar en cuenta el enfoque de género respetando que los hombres y mujeres son iguales en derechos y oportunidad y que del mismo modo son diferentes en cuanto a aspectos específicos se refiere como la violencia contra los derechos de la mujer ,que no solo debe buscar que castigar si no que reparar el daño causado a la víctima tanto en materia económica , social y psicológica (Rodríguez, 2024).

En el territorio peruano la ley 30364 busca procesos rápidos y especiales con el fin que se proteja a la víctima , para que esta se sienta protegida ,segura , pero existe mucha carga procesal para los jueces lo que con lleva a que no sea tan efectiva la ley ,por tal motivo ello hace que la víctima se sienta desprotegida totalmente opuesto a lo que la ley busca , la carga operativa de los jueces muchas veces desborda la capacidad para la celeridad de los procesos con lo que resulta que llegue tarde las medidas de protección y mandatos judiciales y no haya un debido procesos . (Villalta, 2025).

La geografía y la demografía pesan. Esta brecha operativa reduce las resoluciones a meros ejercicios de caligrafía legal, dejando a la mujer en una situación de indefensión fáctica que desmiente cualquier pretensión de justicia efectiva (Cárdenas, 2025).

1.2 Formulación del problema

Disecionamos aquí si el andamiaje de cautela que subyace en las esferas civil y penal de la nación logra, de hecho, blindar la incolumidad de quienes padecen la agresión sistemática. Es una duda razonable. Tras analizar las grietas hermenéuticas y los vicios operativos que asfixian la coherencia del sistema frente al canon de protección internacional, la investigación se articula sobre el interrogante de como el ilícito de género se amalgama con la erosión de libertades básicas en Lima durante el 2025.

1.3 Justificación

Este trabajo de investigación busca que a hondar en el derecho civil considerando los derechos fundamentales de la persona en caso de ser vulnerados , se quiere hacer un trabajo fundamentado y profundo de esta manera también se quiere fundamentar clara y precisamente cuando el estado interviene en problemas familiares lo hace porque se vuelve

un delito , entonces es en donde el estado entra a tallar con la finalidad de socavar de darle fin al delito o de que no avance más , o como un órgano restaurador para poder hacer que se reivindique a la víctima (Ramos, 2024).

Se uso una metodología cualitativa para poder estudiar profundamente los documentos y que nos permitiera tener un análisis detallado de la realidad y no solo números si no entrevistas y análisis más profundo del tema para que esto nos ayude a entender ampliamente y enriquecer nuestro conocimiento, esto ayuda a descubrir problemas ocultos y mejorar futuras políticas de justicia (Vargas, 2025).

Este trabajo nos demuestra las fallas que existen en el sistema judicial a pesar de tener leyes ,tecnología , tener presupuesto económico y material al alcance siguen habiendo fallas en el sistema no es del todo 100 porciento seguro y tiene muchas falencias ,se necesita mas responsabilidad y la parte humana en cómo actúan nuestras autoridades a pesar de que la ley está hecha muchas veces su aplicación en vez de ayudar retrasa y crea otro tipo de delitos debido a su burocracia procesal y en la celeridad de los procesos (Castro, 2024).

Es urgente que la academia ayude a interpretar de mejor manera las leyes en Lima para que se puedan usar a favor de las víctimas y con ello mejorar los estándares de calidad en nuestras normas jurídicas , ya que la violencia sigue avanzando todos los días aparecen índice de violencia y agresiones contra las mujeres , esto lo único que hace es sobre cargar el sistema judicial y demás instancias , necesitamos soluciones para que a través del derecho podamos mantener la paz que tanto necesitamos y vivir en una sociedad armónica (Mendoza, 2025).

1.4 Objetivos

General

Analizar la relación entre el delito de violencia contra la mujer y vulneración de derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Lima.

Específicos

- Analizar las dimensiones de la violencia física que vulneran el derecho a la integridad personal mediante la revisión documental exhaustiva.
- Examinar como la violencia psicológica socava la dignidad humana en el contexto de los procesos judiciales actuales.
- Analizar el impacto de la violencia sexual en la tutela jurisdiccional efectiva, evaluando la respuesta de los operadores ante tales agresiones.

II. Marco teórico

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes internacionales

Desde la escuela de Madrid, Sánchez (2025) examina la desprotección y revictimización de la mujer causada por fallas en la interpretación judicial y los sistemas procesales.

Menciona que la desprotección de la mujer y las constantes revictimizaciones son a causa de un fallo en el sistema judicial que este la maltrata constantemente cuando la llama a declarar una y otra vez con el fin de aclarar los hechos, para dar las medidas de protección y sancionar al agresor, se concluyó que termina maltratando y revictimizando a la víctima.

En Bogotá, Gómez (2024) las medidas cautelares se limitan debido a la descoordinación entre el sistema judicial y la ejecución policial, la excesiva carga del sistema judicial y la poca logística de la policía hacen que se vulneren los derechos de la mujer y que la violencia domestica crezca alcanzando picos más altos, estos estándares seguirán aumentando mientras el estado no asuma un seguimiento minucioso, riguroso que corte la reincidencia criminal , se concluyó que mientras el estado no asumo un trabajo más coordinado entre el sistema judicial y la policía que es quien brinda o ejecuta las medidas y garantías que estos emiten picos de violencia continuaran en aumento.

Valderrama (2023), desde su punto de vista santiaguina, reconoce los estándares para la justicia en un conjunto de sistemas interamericanos mediante un estudio explicativo de casos de jurisprudencia. La desigualdad para tener acceso al sistema de justicia por la falta de asistencia legal abre una brecha entre quien puede acceder o no a un abogado y quien puede tener un abogado de oficio, si realmente la atención es la misma y si realmente se puede, esto realmente crea un abismo entre ambos casos en el ultimo el estado debe preocuparse de dar los estándares de calidad adecuados y ser garantista de la igualdad de justicia para todos. En Guanajuato. Castillo (2025), en su artículo científico "La convencionalidad en el amparo de la mujer agredida", examinó el cumplimiento de los tratados internacionales. Se utilizó un enfoque cualitativo, alcance explicativo y diseño bibliográfico, analizando una muestra de artículos indexados mediante técnica de contenido. Los resultados mostraron que los Estados fallaron frecuentemente al aplicar el control de convencionalidad de oficio en casos

de violencia extrema. Se concluyó que la protección de la vida humana exigió una interpretación pro-persona que supere los obstáculos procedimentales internos, garantizando así una justicia pronta

Buenos Aires, Argentina. Fernández (2024) presentó el estudio "Impacto de la violencia sexual en los derechos de personalidad", analizando la respuesta jurídica ante agresiones graves. La investigación fue cualitativa, tipo jurídico-social y diseño descriptivo, usando muestras seleccionadas que permitieron ver que la desigualdad para el acceso a la justicia no es igual para todos, se evidencio que la justicia es desigual cuando no cuentan con asistencia legal que permita tener una justicia de estándar y calidad, que la falta de justicia gratuita crea este abismo para las mujeres víctimas de agresión. Se concluyó que es necesario que el estado garantice asistencia legal de calidad y gratuita para que el acceso a justicia pueda ser igual para todos.

Finalmente, Almeida (2023) presenta en Sao Paulo su tesis que analiza los instrumentos para la reparación civil en el entorno de la violencia de género latinoamericana, analizo diversos tipos de jurisprudencia donde vio que el acceso a justicia no es igual para todos debida a que existe una importante desigualdad en tema económico por ende las personas que tienen un abogado o pueden contratar un abogado tendrán mejor acceso a justicia y a que se respete sus derechos. Se concluyó es necesario garantizar la asistencia legal gratuita para todos para cortar estos márgenes de desigualdad

Sao Paulo, Brasil. Almeida (2023) realizó la tesis "Violencia contra la mujer y sistemas de garantía en América Latina", enfocada a examinar las herramientas de restitución civil.

La metodología consideró un enfoque cualitativo, tipo aplicado y diseño de teoría fundamentada, analizando textos normativos mediante fichas de resumen técnico. Los resultados destacaron que la reparación del daño moral resultó insuficiente frente a la magnitud de la transgresión sufrida por las víctimas. Se concluyó que los marcos legales requieren una reestructuración axiológica para priorizar la restitución de la autonomía personal y el proyecto de vida

2.1.1 Antecedentes nacionales

A nivel nacional en Lima, Perú. Quispe (2025), en su tesis titulada "Eficacia de la Ley 30364 en la protección de derechos fundamentales", se propuso analizar los resultados de la implementación normativa nacional. Se aplicó un enfoque cualitativo, nivel básico y diseño

no experimental, utilizando una muestra de informes defensoriales y expedientes judiciales nacionales. Los resultados revelaron que, aunque el marco legal es garantista, su aplicación fáctica sufrió de una burocratización que retrasó el auxilio preventivo. Se concluyó que la vulneración del derecho a la integridad persistió debido a la limitada capacidad operativa judicial

Cusco, Perú. Rojas (2025), en su estudio "Medidas de protección y derecho a la seguridad personal", examinó la ejecución de mandatos judiciales en Lima. Se utilizó un enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, con una muestra de actas policiales y resoluciones cautelares. Los resultados descriptivos demostraron una alta tasa de incumplimiento de las órdenes de alejamiento por parte de los agresores identificados. Se concluyó que la falta de supervisión directa convirtió las medidas de protección en herramientas ineficaces, vulnerando el derecho fundamental a la seguridad de la mujer

Arequipa, Perú. Huamán (2024) realizó la investigación "Violencia psicológica y el derecho a la dignidad en Lima", cuyo objetivo fue describir las afectaciones morales en víctimas. El estudio tuvo enfoque cualitativo, tipo descriptivo y diseño de estudio de casos, con documentos periciales analizados mediante técnicas cualitativas. Los resultados mostraron que el daño emocional recurrente generó una pérdida gradual de la identidad y la autoestima de la mujer. Se concluyó que el sistema jurídico peruano debió otorgar mayor peso probatorio a los informes de salud mental para acreditar la vulneración de la dignidad

Chiclayo, Perú. Bernal (2024) investigó sobre "Estereotipos de género en la judicatura peruana", identificando barreras interpretativas en casos de violencia. El enfoque fue cualitativo, tipo básico y diseño descriptivo, empleando una muestra de artículos científicos y tesis nacionales. Los resultados evidenciaron que los operadores de justicia cuestionaron frecuentemente la veracidad del relato de la víctima basándose en conductas sociales esperadas. Se concluyó que esta práctica constituyó una forma de violencia institucional que vulneró el derecho al debido proceso y a la igualdad ante la ley peruana

Trujillo, Perú. Zevallos (2023) desarrolló el artículo "La reparación civil en delitos de violencia contra la mujer", evaluando los criterios de cuantificación del daño. La metodología fue cualitativa, alcance descriptivo y diseño documental, analizando sentencias de la Corte Suprema mediante fichas de análisis jurídico. Los resultados indicaron que las indemnizaciones resultaron simbólicas y no cubrieron los costos del tratamiento terapéutico

necesario para la recuperación. Se concluyó que el derecho civil peruano requirió establecer parámetros mínimos de reparación que garanticen una restitución real de la salud física y psíquica

Puno, Perú. Tello (2023) presentó la tesis "Derecho a la libertad y violencia sexual en el ámbito familiar", analizando la respuesta penal y civil ante agresiones. La investigación siguió un enfoque cualitativo, tipo descriptivo-explicativo y diseño bibliográfico, con una muestra de doctrina nacional y jurisprudencia relevante. Los resultados destacaron que la libertad sexual fue a menudo sacrificada en aras de mantener la unidad familiar, invisibilizando el delito. Se concluyó que la protección de los derechos fundamentales debió primar sobre concepciones tradicionales de familia, garantizando la plena autonomía de la mujer

2.1.3 Antecedentes locales

La tesis presentada por Duran y García (2021) abordó los efectos perniciosos de la ineficacia de las medidas cautelares en víctimas de violencia de género en la provincia de Huancayo durante la crisis sanitaria por el COVID-19. Mediante un análisis documental exhaustivo, se evidenció que el confinamiento exacerbó los niveles de agresión mientras que los canales estatales de protección sufrieron un colapso operativo alarmante. Los resultados indicaron que la desprotección estatal derivó en una revictimización sistemática, evidenciando que la norma sustantiva carece de garras operativas cuando no existe una infraestructura de respuesta inmediata y territorialmente articulada.

De la Cruz y Jines (2023) desarrollaron una investigación sobre la violencia doméstica y la discriminación institucional en la Comisaría del distrito de Chilca, Huancayo, enfocándose en la dinámica de las denuncias durante el año 2021. El estudio destacó que las barreras culturales y la falta de protocolos especializados de atención impiden que las víctimas accedan a una justicia pronta y con las debidas garantías constitucionales. Los resultados subrayaron la necesidad de implementar programas de sensibilización obligatorios para el personal policial, con el fin de eliminar sesgos que perpetúan la impunidad y la vulneración de la integridad personal de las mujeres denunciantes

Tineo (2024) centró su estudio en la ejecución de las medidas de protección y su incidencia directa en la prevención del delito de feminicidio en la ciudad de Huancayo durante el periodo 2022. La investigación reveló una preocupante desconexión entre el número de

órdenes judiciales emitidas y la capacidad operativa de la Policía Nacional para realizar visitas de verificación domiciliaria frecuentes. Este déficit institucional genera un falso sentimiento de seguridad en la víctima que puede culminar en desenlaces fatales. Se concluyó que la protección de la mujer requiere no solo leyes robustas, sino un presupuesto asignado específicamente al patrullaje y monitoreo preventivo

En la investigación cualitativa desarrollada por Calderón et al. (2025), se analizó minuciosamente la eficacia de las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N.º 30364 dentro del distrito judicial de Huancayo durante el periodo 2023. El estudio concluyó que existe una brecha significativa entre la expedición formal del mandato judicial y su ejecución operativa por parte de las fuerzas del orden, principalmente debido a limitaciones presupuestales y logísticas. Los autores enfatizaron que la falta de seguimiento policial post-denuncia incrementa drásticamente el riesgo de reincidencia por parte del agresor.

Ludeña y Porras (2025) examinaron la relación intrínseca entre la efectividad de las medidas de protección y la prevención del feminicidio en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo durante el año 2024. La investigación determinó que, a pesar de la celeridad procesal en el otorgamiento de las tutelas preventivas, los mecanismos de georreferenciación y monitoreo de las víctimas resultan insuficientes para disuadir ataques letales en contextos de alta peligrosidad. Se recomendó una reestructuración operativa que priorice la interoperabilidad entre el Poder Judicial y la Policía Nacional para salvaguardar la vida de las agraviadas (Ludeña & Porras, 2025).

2.2 Bases teóricas

La trayectoria normativa del Perú ha transitado desde una visión reduccionista y familiariza hacia un reconocimiento integral de la mujer como sujeto de derechos humanos frente a la estructura patriarcal. La Ley 26260 resultaba insuficiente. Fue la instauración de la Ley 30364 la que permitió que el Perú se acerque a estándares internacionales, pero en la práctica aun en las zonas alejadas es muy difícil llegar a ese tipo de estándares si bien es cierto la ley ayudada mucho en la mejora incluso de sitios rurales aun todavía se ven demasiadas falencias, por muchos aspectos diferentes (Díaz, 2022).

Durante la última década las leyes se han puesto más severas para castigar los delitos como el feminicidio, aunque exista la ley, la carga procesal del sistema de justicia hace que este

no funcione en su totalidad adecuadamente, la excesiva carga de denuncias y el poco personal tanto en comisarias, fiscalías, y jueces hacen que no sea tan efectiva (López, 2024). La conexión tecnológica entre la Policía y el Ministerio Público se erige como el eje vertebrador de una justicia que pretende ser moderna y menos discrecional en el dictado de cautelares. La transformación no es pareja. Si bien se busca acelerar la valoración del riesgo, la brecha de conectividad en las provincias genera una justicia de velocidades distintas que termina por castigar a las mujeres en situación de pobreza extrema (García, 2023).

La insuficiente cantidad de presupuesta que se asigna para este tipo de temas es irrisorio cuando necesitamos que se asigne mayor presupuesto como un eje reivindicador si bien es cierto que estamos vinculados al tratado de Belem do Pará y que nuestra legislación respeta ello en la práctica no se cumple con el presupuesto necesario para llevar a cabo el estándar y cumplir con este tratado, tratamos de llegar con el presupuesto y las leyes que tenemos pero solo abarcamos un porcentaje de lo que debería en realidad ser es un cien por ciento compararnos de igual a igual, es insuficiente la asignación presupuestaria para la erradicación de la violencia contra la mujer (Quispe, 2025).

La sociedad civil ha presionado a través de grupos colectivos personas para que se den los debidos procesos y también se mejore el tema de revictimización de las víctimas, son las sociedades civiles con sus manifestaciones reclamos que han incorporado nuevas leyes y estándares de calidad a nuestro sistema de justicia a, pero a pesar aun de ello hace falta incorporar nuevas leyes, actualizar otras y buscar mejoras para las víctimas de violencia (Ramos, 2021).

En el Perú muchas personas no tienen acceso a los servicios básicos fundamentales agua, luz, desagüe, etc., esto hace que se estén vulnerando los derechos fundamentales de las personas y cree desigualdades sociales, el crecimiento del país no ha sido suficiente para que el país pueda desarrollarse en parámetros de igualdad de oportunidades y crear accesos para todos, con el aumento de la población también ha crecido la desigualdad económica para muchas familias (Mendoza, 2023).

La corrupción en el sistema de justicia hace que muchos de los procesos demoren en llevarse a cabo la celeridad es baja, esto hace que la justicia se vea afectada para todos y que no cumpla con la calidad que todos necesitamos y merecemos, en el Perú la justicia no funciona

de manera rápida por la corrupción los procesos se vuelven lentos por ello muchas personas se quedan sin acceder a una justicia realmente digna. (Castillo, 2022).

Cuando los periodistas están presionados o los medios de comunicación se encuentran controlados por cierto grupos de poder se reduce la difusión de casos sobre delito de violencia contra la mujer, esto hace que sean más difícil de denunciar, informar y generar que las personas o víctimas de violencia creen conciencia sobre el daño que están sufriendo y se limite como problema social (Herrera, 2024).

Las comunidades indígenas están viendo cómo se afectan sus tierras el lugar de donde viven y depende, todo ello afecta sus derechos fundamentales, las extracciones de sus recursos sin realizar el peritaje necesario simplemente van y explotan las zonas sin importar quienes viven hay ni los recursos necesarios para la subsistencia de estos grupos de seres humanos, familias que viven hay todo esto afecta sus derechos fundamentales (Torres, 2021).

Los grupos de personas LGTBIQ+ sufren de discriminación muchas de ellas no cuentan con suficientes leyes donde se les ampare y protejan sus derechos lo que con lleva a que sufran atropello a sus derechos fundamentales y sigan siendo vulnerados por prejuicios o estándares sociales que no muestran igualdad a los derechos de las personas (Rojas, 2025).

2.2.1 Violencia contra la mujer

Cuando hablamos de violencia contra la mujer cualquier hecho que cause daño a la mujer sea dentro de su seno familiar o fuera de él debe ser reconocido como violencia, contra ella porque no importa el lugar la situación cualquier hecho que a ella le cause daño se debería reconocer inmediatamente para buscar que protegerla y darle las medidas reivindicadoras que esta necesita para estar bien (García, 2024).

La violencia contra la mujer no es un hecho aislado sino un problema social porque nos involucra a todos, el daño a la mujer no solo causa daño a la víctima sino también a todo su entorno social que la rodea y en ella limita su libertad y participación como históricamente se lo ha ganado a través de los años (Gherardi, 2021).

La violencia no viene solo del agresor sino de una sociedad que permite este tipo de conductas, la sociedad se presta a que estos actos se lleven a cabo por los factores sociales, culturales, económicos, por ende, la justicia debe actuar de manera en todo momento y no solo pasiva (Jaramillo, 2023).

Las doctrinas internacionales señalan que si el estado no actúa rápidamente o no interviene ante los actos de violencia también es parte de estos actos de violencia, lo que tiene que hacer el estado es buscar formas y medio para erradicar (Bareiro, 2022).

Muchas de las causas de violencia contra la mujer se originan de ideas machistas donde el hombre cree tener el control de la situación o su pare creer en sus ideas está actuando de manera adecuada por eso el estado no debe solo ser un ente castigador sino debe ser un ente educador y reformista para que estas conductas no se sigan dando (Pautassi, 2021).

Las políticas rurales, las leyes no llegan bien a todo el país porque no tenemos acceso adecuado a en todas las zonas del país lo que ocasiona que muchas mujeres se queden sin protección y se vulneren sus derechos (Mendoza, 2024).

2.2.1.1 Teoría dogmática sobre la violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer n o siempre son golpes visibles o que se pueden ver muchas veces no hay golpe solo daño psicológico constante la victima cree que el agresor está haciendo bien, donde el agresor es el que vigila, manipula y domina a la víctima, este es un tipo de violencia física muy redundante en nuestro país si bien es cierto no deja marcas físicas deja daño psicológico que a veces las autoridades o los operadores de justicia no ven a simple vista (Souza, 2024).

El derecho penal solo castiga cuando ya ocurrió el daño o hay una marca visible para sancionar al agresor, pero en casos de violencia de genero eso no es contundente ya que el problema abarca muchos más criterios profundos. El fenómeno demanda comprender la anulación de la subjetividad femenina, evitando ese reduccionismo biomédico de los operadores que ignora cómo esta violencia ofende la arquitectura del Estado (Sánchez, 2025).

Bajo esta premisa, la doctrina civil y penal deben amalgamar sus esfuerzos para visibilizar las asimetrías de poder que han sido históricamente normalizadas. La violencia tiene un contexto social. Cuando el agresor actúa, no solo hiere a un individuo, sino que fractura el pacto de convivencia armónica, obligando a la dogmática a reinterpretar sus categorías para garantizar la seguridad ciudadana (Gómez, 2024).

El sustento convencional de estas teorías se halla en los tratados internacionales que imponen a los jueces un deber de debida diligencia ineludible. Belem do Pará es la guía. La inacción de las instituciones públicas se traduce en un fracaso sistémico que genera responsabilidad

internacional por omisión, lo que impide que la hermenéutica ignore este mandato superior de protección (Castillo, 2025).

La tipificación del feminicidio y de las agresiones psicológicas autónomas responde a la necesidad de dotar al reproche penal de una especificidad necesaria para la disuasión. La invisibilidad ha terminado. Sin embargo, la norma es insuficiente si el juzgador aplica criterios anquilosados que convierten el proceso en una trampa para la mujer vulnerada, lo que exige una interpretación dogmática renovada (Almeida, 2023).

En este escenario, resulta paradójico que la hiperinflación legislativa coexista con una incapacidad operativa que hace colapsar las fiscalías especializadas. El castigo llega tarde. Una teoría coherente debe proyectarse hacia la prevención fáctica, pues la sanción penal pierde su sentido ético cuando la vida de la mujer ya ha sido destruida por la violencia (Quispe, 2025).

Los estereotipos de género que aún habitan en la judicatura distorsionan la valoración de la prueba y fracturan la imparcialidad que se espera de un juez. Se busca una "víctima ideal". Este juicio moral encubierto debe ser extirpado de la teoría penal para que el relato de la agredida sea analizado sin los prejuicios que suelen minimizar la manipulación psicológica (Bernal, 2024).

La revictimización institucional es una herida abierta que la dogmática moderna debe sanar, evitando que el Estado agrede a quien busca auxilio. El trauma se profundiza. Es imperativo respetar la dignidad del sujeto pasivo del delito, asegurando que la construcción de la prueba no se realice a costa de la psique de la denunciante en el proceso judicial (Huamán, 2024).

Desde la vertiente del derecho civil, la dogmática de la reparación integral exige superar el enfoque puramente patrimonialista tradicional. El daño infligido a la mujer violentada trasciende el menoscabo emergente o el lucro cesante clásico. Afecta directamente su proyecto de vida y su equilibrio emocional. Las indemnizaciones irrisorias otorgadas por los jueces no cumplen con la función restitutiva ni disuasoria que la norma exige. La cuantificación del daño moral debe basarse en parámetros objetivos que reconozcan la gravedad de la vulneración existencial sufrida por la agredida (Zevallos, 2023).

Asimismo, la colisión de principios entre la preservación de la unidad familiar y la protección individual genera dilemas dogmáticos severos. Históricamente, el derecho de familia priorizó la indisolubilidad del vínculo por sobre la seguridad de sus integrantes más

vulnerables. Esta visión conservadora actuó como un manto de impunidad para los agresores domésticos. El paradigma contemporáneo exige anteponer la vida humana y la dignidad ontológica a cualquier concepción abstracta de institución familiar. No puede existir armonía familiar cimentada sobre el silencio forzado y el sufrimiento constante de la mujer (Tello, 2023).

Las medidas de protección emergen como el instrumento dogmático por excelencia para materializar la tutela urgente del Estado constitucional. Sin embargo, su naturaleza jurídica oscila peligrosamente entre la medida cautelar clásica y la sanción anticipada. Esta ambigüedad procesal genera resistencias hermenéuticas entre los jueces de familia que deben dictarlas de oficio. La dogmática debe clarificar que estas órdenes no buscan prejuzgar la culpabilidad del denunciado. Su fin exclusivo es neutralizar el peligro inminente que acecha la integridad física y moral de la mujer denunciante (Tineo, 2024).

La confluencia interdisciplinaria resulta vital para que la teoría dogmática abandone su tradicional aislamiento formalista y abstracto. El derecho no posee todas las respuestas diagnósticas frente a la complejidad psicológica de la sumisión forzada. Las pericias de los especialistas en salud mental deben integrarse orgánicamente en la teoría del caso fiscal. Esta sinergia metodológica permitirá superar las dudas irrazonables provocadas por la aparente retractación voluntaria de muchas agraviadas. Comprender el síndrome de indefensión aprendida es requisito inexcusable para evitar que la impunidad se perpetúe por desconocimiento técnico (Calderón et al., 2025).

En última instancia, el desafío de la dogmática penal radica en transmutar las declaraciones normativas rimbombantes en realidades fácticas tangibles para las mujeres. La elaboración teórica pierde todo sentido si no logra incidir positivamente en la praxis judicial cotidiana. Los dogmas jurídicos deben operar como herramientas de liberación ciudadana, no como grilletes burocráticos que asfixian a las víctimas en su búsqueda de justicia real. Es imperativo consolidar un sistema donde el amparo legal no dependa de la discrecionalidad interpretativa del operador que asume el expediente (Ludeña y Porras, 2025).

2.2.1.2 Violencia física

Esta dimensión se materializa mediante la aplicación de la fuerza somática o el uso de instrumentos que derivan en lesiones de carácter externo o interno. El análisis documental revela indicadores críticos como el traumatismo recurrente y la privación de la libertad de

tránsito dentro del espacio doméstico, lo que vulnera de forma directa la salud y la incolumidad física de la víctima. Frente al riesgo el sistema penal tiene que actuar rápido para proteger a la víctima del agresor, como sacándolo de la vivienda emitiendo las garantía o de lo contrario emitiendo órdenes de alejamiento en favor de la víctima (Villalta, 2025). La violencia física es el daño más fácil de probar porque es el que se ve a simple vista con marcas, moretones, agresiones, pero muchas veces se deja de lado el daño psicológico que se causa a mediano y largo plazo, se entiende el daño físico y psicológico como un control sobre la víctima que tiene el agresor (Vásquez, 2022).

La violencia es sistemática no ocurre de un momento a otro si no que el agresor manipula constantemente a la víctima, empieza como un acto simple un apodo, insulto, amenaza y se va haciendo más fuerte con el tiempo y toma control sobre la víctima y cada vez empeora más, aunque existen diversas formas para medir el riesgo no siempre se toman, ni se aplican muchas veces quedan solo en papel y las consecuencias son las agresiones o violencias contra la mujer (Castillo, 2022).

Muchas veces durante los procesos las mujeres sufren de revictimización porque tienen que pasar una y otra vez por el mismo , repetir la historia lo que ocurrió en un despacho , luego entro , por ende se debe mejorar la atención médica y el trato con respeto a estas mujeres víctimas de violencia ,en algunos casos las mujeres deciden retirar sus denuncias lo hacen porque están subordinadas por el daño psicológico que se ha causado en ella , pero en algunos casos los operadores de justicia cansados de ver tantos casos las maltratan porque creen que les hacen perder el tiempo sin ponerse a pensar que estas mujeres están enfermas y que presentan daño psicológico (Quispe, 2025).

La violencia contra la mujer no solo afecta a la mujer sino también afecta su vida social y personal , su salud publica , el desarrollo del país porque genera grandes consecuencias sociales y económicas , cuando una mujer es víctima de violencia se afecta su familia el grupo social que la rodea , como su trabajo no puede generar la misma producción o de la misma manera que una persona sana , económicamente muchas veces no produce el mismo dinero ya sea porque no puede trabajar o porque dependía del agresor (Zelada, 2023).

El maltrato crónico se traduce en mayores tasas de discapacidad y enfermedades psicosomáticas que truncan el desarrollo profesional de las mujeres. El costo económico que el Estado asume para gestionar estas crisis justifica plenamente una inversión mayor en

prevención primaria, entendiendo que solo la acción coordinada entre los sectores de salud, justicia y seguridad podrá mitigar la incidencia de estas lesiones (Navarro, 2024).

2.2.1.3 Violencia psicológica

La violencia psicológica se configura como un asedio orientado a la dominación, la humillación o el aislamiento de la mujer a través de la coacción moral. En la literatura académica, la depresión crónica y el control de los recursos económicos destacan como indicadores cualitativos de esta manipulación emocional. La violencia psicológica no deja daños visibles pero si permanentes, muchas veces pensamos que los daños físicos son graves y dejamos de lado los daños psicológicos que son aún más graves que los daños físicos porque, los físicos son marcas que en algunos días se borran pero los daños psicológicos y psiquiátricos muchas veces quedan permanentes y necesitan ayuda profesional para que pueda ser borrado erradicado, en la mayoría de los casos no se borra simplemente se le ayuda a la víctima a vivir con ellos (Huamán, 2024).

El maltrato psicológico causa que la víctima pierda su autoestima su propia identidad muchas veces es demasiado difícil de probar porque es invisible y no se ve pero causa ansiedad, aislamiento daños graves a la salud emocional de la persona pierde la identidad en otros casos cuando se les da tratamiento y son demasiado severos incluso crea fármaco dependientes, lo que afecta el desarrollo personal de la mujer (López, 2022).

El agresor manipula todo el tiempo a la víctima para que esta no tenga voluntad y no pueda denunciar, incluso hace creer a la víctima que todo es por el bien de ella y de las personas que la rodean se usa la manipulación constante para que siga dependiendo del agresores, muchas veces son antepasados para que vengan después los maltratos y agresiones físicas y con ello vengan los dos tipos de agresiones, por ello debemos estar atentos para contribuir a erradicar todo tipo de violencia en contra de la mujer (Martínez, 2023).

La violencia psicológica y física dentro del grupo familiar afecta no solo a la mujer sino a los integrantes del grupo familiar y a las personas que las rodean generando ciclos repetitivos de violencia, el estado debe ofrecer apoyo psicológico contante y programas de apoyo y reinserción social no solo a la mujer sino al grupo que la rodea porque este grupo es el más vulnerado a repetir estos índices de violencia, al ver los integrantes índice de violencia como el grupo familiar los parientes e hijos muchas veces estos últimos cuando no se toma conciencia y se busca la forma de erradicar la violencia repiten el ciclo con sus nuevas

familias y las consecuencias son por lo general son más devastadoras que la que vivieron anteriormente con su grupo familia (Torres, 2021).

En la actualidad se usan los medios de digitales para causar daño a la mujer, perjuicios psicológicos y sociales , la violencia psicológica en las redes cada día crece más ya que estamos en una era de tecnología en vez de usar los aparatos electrónicos y medios de comunicación digital para promover y erradicar todo tipo de violencia más bien lo usan para causar daño y vulnerar los derechos de la mujer lo que debería hacer el estado es tomar más control de estos medios digitales a través de filtros y mejores leyes , con ello el estado debe adaptarse al mundo digital que vivimos día a día en constante evolución (Sánchez, 2025).

2.2.1.4 Violencia sexual

Cualquier tipo de agresión sexual contra la mujer, donde exista cualquier acto impuesto en contra de su voluntad sea incluso dentro o fuera del matrimonio está considerada violencia sexual, todo acto sin consentimiento de la persona, cualquiera de estos actos que viole la libertad sexual de la mujer debe ser sancionado y erradicado con ayuda de las autoridades pertinentes tanto en el ámbito civil como en el ámbito penal (Fernández, 2024).

La violencia sexual dentro de la pareja es una forma muy grave ya que esto hace que la mujer se convierta en un objeto de control y el agresor pueda manipular con mayor facilidad debido al temor y miedo de la víctima a repetir estos actos , en algunas ocasiones ocurre dentro de la pareja y nos e denuncia por miedo a que no se les crea o la gente se burle , lo que hace más difícil detectar estos casos de violencia sexual , por ende no se puede castigar y quede impune este tipo de actos de violencia (García, 2022).

La sociedad juega un rol muy importante al igual que el machismo porque muchos creen que el hecho de ser una pareja ya el acto sexual esta consentido o permitido , es lo que entendemos muchas personas cuando vemos una pareja , pero en la práctica no es así cualquiera acto contra la mujer que no sea con su consentimiento o alguien la obligue es violación sexual el hecho de estar casado o convivir no le da derecho a obligar a una a la pareja a consumir acto sexual o a la mujer a estar obligada a mantener intimidad sexual con su cónyuge ,el consentimiento debe existir siempre por tal motivo nadie está obligado a aceptar relaciones sexuales por estar casado o convivir (Díaz, 2023).

Para probar estos casos son muy difíciles por ello lo adecuado para proteger a la víctima es usar las cámaras Gesell especializado en este tipo de delitos

. No obstante, la demora en estas diligencias puede comprometer la calidad de la prueba y prolongar el sufrimiento de la mujer. El Estado debe invertir en la formación técnica y sensible de peritos para que actúen con la urgencia que estos casos demandan (Morales, 2024).

Las secuelas son devastadoras e incluyen desde el estrés postraumático hasta riesgos en la salud reproductiva por embarazos no deseados o infecciones. La atención médica debe ser inmediata, gratuita y desprovista de juicios morales. El acceso a kits de emergencia y al aborto terapéutico, conforme a ley, son pilares de una respuesta humana que priorice la salud integral de la sobreviviente por encima de estigmas sociales (Flores, 2021).

Finalmente, la erradicación de esta violencia exige una transformación en la educación sexual integral. Es vital dismantelar los estereotipos que naturalizan la conquista sexual como muestra de virilidad y que hipersexualizan el cuerpo femenino. Fomentar relaciones basadas en el respeto mutuo y el consentimiento explícito es la única vía para construir una cultura de igualdad, apoyada por una vigilancia activa de la sociedad civil frente a los medios que cosifican a la mujer (Ramos, 2025).

2.2.2 Vulneración de los derechos fundamentales

Se entiende por vulneración de derechos la afectación sustantiva de las facultades inherentes a la persona, protegidas tanto por el bloque de constitucionalidad como por tratados internacionales. En el contexto de la agresión de género, esto implica la anulación fáctica de los derechos más básicos. La protección jurisdiccional debe ser el eje central, buscando restaurar el orden jurídico y evitar que el daño se torne irreversible para la víctima (Martínez, 2025).

Esta quiebra del pacto social ocurre cuando el Estado falla en su deber de protección dentro del espacio privado. Aunque la Constitución garantiza el respeto a la dignidad, la realidad cotidiana de miles de mujeres contradice este mandato. La justicia no puede ser puramente reactiva; debe asegurar preventivamente que cada ciudadana goce de sus derechos civiles y políticos sin el temor de ser sometida a tratos degradantes en su propio hogar (Carbonell, 2021).

La violencia contra la mujer es una forma extrema de discriminación estructural que limita su participación en la vida pública y social del país. Dado que los derechos humanos están interconectados, la violación de uno compromete la vigencia de todos. Por ello, la respuesta

del sistema debe ser holística: la reparación integral debe trascender la sanción penal y enfocarse en la restitución de la autonomía ciudadana de la agraviada (Castillo, 2022).

La tutela efectiva se vuelve una quimera cuando la lentitud procesal ignora situaciones de riesgo inminente. El acceso a la justicia exige resoluciones rápidas y ejecutables; la inacción frente a medidas de protección ineficaces constituye una violación indirecta de los compromisos convencionales del Estado. Es urgente fortalecer el control interno para sancionar la negligencia de los operadores que, por sesgos, dejan a las víctimas en desamparo (Sagüés, 2023).

La dignidad humana se mancilla cada vez que la mujer es cosificada como un objeto de posesión. Este ataque a la esencia de la libertad obliga al Estado a remover los obstáculos culturales que impiden el reconocimiento universal de la autonomía femenina. La lucha contra la violencia es, en última instancia, la defensa de la humanidad plena de las mujeres en todos los estratos de la sociedad (Ferrerres, 2022).

La reparación debe integrar la restitución, la rehabilitación y garantías de no repetición. No basta el castigo al agresor; es imperativo reconstruir el proyecto de vida de la víctima, facilitando acceso a vivienda y salud mental de calidad como parte de la sentencia. Una justicia que no repara es una respuesta incompleta que perpetúa la vulnerabilidad inicial de la sobreviviente (Atienza, 2024).

2.2.2.1 Teoría dogmática sobre vulneración de derechos

La teoría del bloque de constitucionalidad es el pilar para analizar la protección de la mujer en el Perú, estableciendo que los tratados internacionales tienen rango supremo. Instrumentos como Belém do Pará y la CEDAW constituyen el estándar mínimo que los jueces deben aplicar preferentemente frente a normas internas restrictivas. Esta interpretación garantista asegura que la soberanía de la persona no sea limitada por leyes de menor jerarquía (Rodríguez, 2024).

La dogmática contemporánea exige abandonar el formalismo exegético que ha lastrado a la judicatura peruana. Los derechos constitucionales no son promesas retóricas, sino mandatos de optimización de cumplimiento obligatorio. Cuando hay una agresión la justicia no llega porque es lento debido a la carga procesal y otros mecanismos (Carbonell, 2021).

La dignidad humana es lo más importante por ello el estado debe actuar de manera eficaz y rápida para proteger a las víctimas de violencia y no solo intervenir cuando el daño ya se

consumó y en la práctica es lo que ocurre cuando ya el delito se ha consumado es cuando el estado interviene a dar la sanción penal, muchas veces esto deja secuela en las víctimas o en los integrantes del grupo familiar (Navarro, 2022).

La tutela jurisdiccional en la práctica llega muy lenta ya que hay tablas burocráticas que muchas de las víctimas por desconocimiento no llegan a completar y sus casos quedan en nada y las agresiones pueden ser peores incluso causar la muerte por ello el estado debe garantizar las medidas de protección adecuada y el acceso a la justicia a todas las personas por igual (Valderrama, 2023).

La dignidad humana debe ser respetada siempre sin depender de cambios políticos se dice que los jueces deben aplicar estándares internacionales si es que las leyes nacionales no nos dan la debida protección que merecemos (Castillo, 2025).

La integridad psíquica reclama un desarrollo dogmático que supere la obsesión por la evidencia biológica. El hostigamiento invisible es tan destructivo como la agresión corporal, pero suele ser ignorado por una visión materialista del derecho que exige huellas físicas para otorgar protección. Esta carencia de sensibilidad técnica desatiende las secuelas profundas que el miedo constante deja en la estructura emocional de las mujeres (Vargas, 2025).

Asimismo, el fracaso en la protección de las mujeres refleja la incapacidad estatal para dismantelar la discriminación patriarcal. Cuando la justicia falla, la igualdad ante la ley se vuelve una utopía. La teoría dogmática debe ofrecer herramientas para que jueces y fiscales identifiquen y extirpen sus propios estereotipos culturales al momento de juzgar (Castro, 2024).

El quebrantamiento de derechos en el hogar desactiva la razón de ser del pacto social. Si el espacio privado no es seguro, el sistema legal pierde su legitimidad funcional. La respuesta jurisdiccional no puede limitarse a la pena ex post facto; debe garantizar un entorno donde el desarrollo de la personalidad sea una posibilidad real para todas (Mendoza, 2025).

En casos de vulnerabilidad, la carga de la prueba debe flexibilizarse razonablemente. Exigir certezas propias de los delitos patrimoniales para agresiones ocurridas en la clandestinidad doméstica es un absurdo jurídico. La dogmática debe respaldar la carga dinámica de la prueba o la presunción de veracidad inicial del relato de la víctima, trasladando las consecuencias del acto a quien detenta la fuerza (Huamán, 2024).

La justicia restaurativa debe colisionar con el retribucionismo clásico. Para la sobreviviente, la prisión del agresor rara vez resuelve el conflicto existencial subyacente. Se requiere que las sentencias incorporen medidas de reparación integral y mandatos terapéuticos obligatorios que protejan el futuro del núcleo familiar, trascendiendo el mero castigo del pasado (Zevallos, 2023).

Un estado es realmente justo cuando puede dar la debida protección a las personas vulnerables o débiles que protege. No bastan leyes perfectas si carecen de presupuesto y voluntad política para su ejecución. El sistema de coerción estatal debe estar dotado de recursos humanos y económicos suficientes para que la protección deje de ser letra muerta (Tello, 2023).

La dogmática debe empoderar a los defensores para que la invocación directa de la Constitución y los tratados sea la norma en la práctica forense. Esto obligará a la judicatura a abandonar su rol mecanicista para asumir su función como garante real de las libertades humanas fundamentales en cada caso concreto (Ludeña y Porras, 2025).

Finalmente, el éxito del proyecto democrático en el Perú depende del respeto a los derechos de las poblaciones vulneradas. La violencia de género es el mayor obstáculo para esta construcción colectiva. La teoría dogmática tiene la misión de iluminar una justicia que construya un porvenir de seguridad ontológica y libertad plena para todas las ciudadanas (Salazar, 2025).

2.2.2.2 Derecho a la integridad personal

Este derecho constituye una garantía absoluta frente a la tortura y los tratos crueles. Cuando hay daño se puede notar en la víctima porque se queda marcado o se observa constantemente las cicatrices eso quiere decir que el daño es constante y repetitivo, la integridad física es lo primero por ello se debe dar las medidas de protección urgentes, para evitar más daño, el daño no es solo físico también hace que la persona pierda la seguridad en sí misma (Cárdenas, 2025).

La vida es el derecho fundamental para que una persona exista. En la agresión de género, el feminicidio es la máxima evidencia del fracaso preventivo estatal. Cada vida perdida es una denuncia contra la persistencia de patrones culturales letales y la ineficacia de los mecanismos de protección. El Estado debe garantizar una existencia digna y segura para todas, más allá de la supervivencia biológica (Mendoza, 2022).

Proteger la vida exige una actuación policial proactiva frente a cualquier amenaza. La inacción ante un llamado de auxilio puede derivar en responsabilidad internacional para el Perú; no se puede permitir que formalismos burocráticos retrasen la intervención en situaciones de peligro inminente. La seguridad de la mujer debe ser la prioridad estratégica del sistema en todas sus dimensiones administrativas (Zelada, 2023).

Subestimar el riesgo de letalidad por falta de formación técnica es un error crítico. Indicadores como el acceso a armas o antecedentes violentos deben activar protocolos de protección máxima. El costo social de la orfandad y el dolor familiar es incalculable, por lo que el sistema preventivo debe ser capaz de identificar perfiles letales antes de que ejecuten sus planes (Rojas, 2024).

Una vida digna requiere un entorno social libre de terror psicofísico. Una mujer que vive bajo la sombra constante del miedo no ejerce plenamente su derecho a la vida. El estrés crónico erosiona la salud y reduce la expectativa de vida, lo que convierte a la paz privada en una condición indispensable para que la libertad sea algo más que una abstracción (Torres, 2021).

Aunque el uso de botones de pánico es un avance valioso, su eficacia depende de una respuesta táctica inmediata. La vida de una mujer no puede estar sujeta a la disponibilidad de un patrullero o a la calidad de una conexión. Se requiere una inversión masiva en infraestructura para que el auxilio llegue siempre a tiempo y no se convierta en una promesa tecnológica vacía (Sánchez, 2025).

2.2.2.3 Derecho a la dignidad humana

La dignidad humana prohíbe el uso de la persona como un medio u objeto. El despojo de la autonomía en la toma de decisiones y el sometimiento a tratos degradantes son indicadores cualitativos de su negación máxima. La violencia contra la mujer pretende reducirla a un estado de servidumbre; por ello, la justicia debe enfocarse en restaurar este valor intrínseco, asegurando procesos respetuosos que no incurran en nuevas formas de agresión (Sánchez, 2025).

El valor supremo es la dignidad es lo más importante para el estado y todo tipo de violencia contra la mujer atenta este valor preciado, porque trata a la mujer como objeto en una sociedad donde debemos proteger, respetar su libertad sin importarnos la religión o costumbres que estas profesen (Jaramillo, 2021).

El trato digno hacia la mujer debería de ser un ente importante porque muchas veces en los juzgados o comisarias no se les da el trato digno que ellas merecen y por el contrario se les maltrata o se les trata con indiferencia, por el hecho de en muchos casos no traer heridas o golpes contundentes que evidencien el maltrato, ante ello se les debe atender con rapidez, respetuosamente, lo más empáticamente posible para buscar que no dañen a la víctima (Herrera, 2023).

La sociedad debe vivir sin prejuicios y eliminar todo tipo de estereotipos y prejuicios que atenten contra la dignidad humana de las mujeres, se debe promover educación inclusiva desde las escuelas, medios de comunicación, redes sociales aparatos electrónicos con el fin de salvaguardar la dignidad de la mujer (Morales, 2024).

Cuando una mujer es humillada o violentada pierde su identidad y con ello su participación en la sociedad por ello el estado debe protegerla y buscar que salvaguardar sus derechos para que estas cosas no ocurran, el estado como ente garantista debe buscar que promover las diferentes formas de erradicar y educar para evitar la violencia contra la mujer (Navarro, 2022).

2.2.2.4 Tutela efectiva

La justicia funciona bien si realmente protege a la víctima, pero si se demora en proteger no brinda las garantías necesarias esto no protege a la víctima más bien la pone en un estado de vulneración constante y puede ser víctima de otra vez del mismo delito que antes la precedió, en este caso la justicia no estaría funcionando porque la justicia solo funciona si realmente protege a la víctima (Valderrama, 2023).

La justicia no es solo llegar al juez, los tramites no deben retrasarse por el contrario se deben dar con las celeridades del caso con el único afán de proteger la dignidad de la mujer y así poder lograr una solución, si no llegamos a una solución o se retrasa es como una justicia tardía y este tipo de justicia ya no es justicia (Castillo, 2022).

El enfoque de género debería de darse en la práctica en todos los casos de violencia contra la mujer existe la idea, pero en la práctica no se da y debería de darse con el fin de proteger a la víctima, los enfoques de género ayudarían a que la mujer no sea maltratada y revictimizada constantemente, lo que daña su integridad emocional (Jaramillo, 2023).

Las órdenes de alejamiento que se emiten en los juzgados para alejar al agresor si no se cumplen rápidamente por los policías es como no haber hecho nada, no sirve igualmente con las diversas medidas de protección por más que se emitan una y otra vez si no se hacen cumplir se quedan en simples papeles, mera teoría y no es lo real (Rodríguez, 2024).

Los jueces deben evaluar muy bien sus decisiones para evitar equivocaciones, injusticias y dañar aún peor a la víctima, deben tratar de usar sus criterios técnicos para lo que están preparados para evitar el daño psicológico y buscar que repara los daños causados por violencia, (Ferrerres, 2022).

2.3 Marco normativo

La CEDAW obliga a los países a eliminar y que erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, dice que la violencia contra la mujer no es de derecho privado si no de derecho público y no son casos aislados sino de violencia es graves a los derechos humanos, por ello tiene varios países con los que mantiene tratados para erradicar todos los tipos de violencia contra la mujer (Pérez, 2023).

La Convención de Belem do Pará reconoce el derecho inalienable de toda mujer a vivir sin violencia, este tratado internacional protege a las mujeres víctimas de violencia y obliga a los jueces a actuar de manera rápida ante cualquier situación de riesgo para la violencia contra la mujer (Almeida, 2023).

La responsabilidad de erradicar la violencia es del estado y el estado en ninguna de sus formas puede decir o manifestar su inacción, el estado es el encargado de velar por los derechos de los ciudadanos y pobladores del lugar que rige su jurisdicción, la falta de respuesta solo aumenta la impunidad y empeora la situación de riesgo de las mujeres (Castillo, 2025).

Si los jueces no actúan de manera rápida y acelerada eso puede ser considerado una falta muy grande a los principios de estándares internacionales, ya que mantenemos convenios y tratados con diferentes países a nivel internacional como Convenio de Estambul, La Convención de Belem do Pará, las cuales dicen que el estado debe actuar de manera inmediata frente a cualquier denuncia o amenaza de violencia contra la mujer (Valderrama, 2023).

La constitución política de Perú dice que su fin principal es la vida y proteger la dignidad humana de las personas, por ello el estado tiene la obligación de intervenir cuando hay algún

tipo de violencia o maltrato, todas las leyes deben interpretarse siguiendo este principio, especialmente cuando se trata de la mujer (Sánchez, 2025).

La Ley 30364 busca que proteger de manera acelerada a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, busca el apoyo integral, psicológico y social para que las víctimas no solo puedan a través de la ley castigar al agresor si reivindicarse en la sociedad y se pueda reparar el daño causado a las víctimas (Quispe, 2025).

El Decreto Supremo 004-2020-MIMP detalla la forma como deben actuar los jueces y policías para dar las medidas de protección adecuado, aunque en la práctica no se cumplen porque la excesiva carga procesal no lo permite, esto hace que las medidas de protección solo se cumplen en algunos casos y llegue tarde la justicia, entonces cuando la justicia llega tarde ya no es justicia (Huamán, 2024).

El código civil establece sumas de dinero, compensaciones económicas a las víctimas para que se pueda reparar de algún modo los daños sufridos y causados y puedan ser reparados los daños sufridos por las víctimas (Zevallos, 2023).

2.4 Marco conceptual

- Autonomía: entender que el agresor busca que quite esa autonomía que la víctima tiene para someterla y que pueda seguir agredirla repetitivamente. El derecho debe restaurarla. Al proveer garantías de seguridad, el sistema jurídico busca que la mujer recupere su libertad para actuar plenamente dentro del tejido social sin temor a la represalia (Fernández, 2024).
- Convencionalidad: El control de convencionalidad impone a los magistrados el deber de armonizar el derecho interno con los tratados internacionales, asegurando que ninguna formalidad procesal limite las garantías mínimas de protección a la mujer. La dignidad prima sobre el rito. Este principio actúa como un supervisor constante que eleva la calidad de la justicia en los procesos de violencia familiar que se tramitan en la capital (Castillo, 2025).
- Dignidad: La dignidad se erige como el valor supremo que prohíbe tratar a cualquier persona como un objeto, siendo la agresión contra la mujer la negación más rotunda de este mandato ético y jurídico. Es fundamental para que la persona elija su vida libremente, pero cuando hablamos de violencia de género el agresor busca que quite esto a la víctima para tenerla sometida (Sánchez, 2025).

- Estereotipo: son los prejuicios que se tienen sobre hombre o mujer estos prejuicios muchas veces son los causantes de distintas agresiones o violencia de género, estos estereotipos también son causantes algunas veces de que no se le crea a la mujer o se crea que la conducta del agresor es una conducta normal. (Bernal, 2024).
- Integridad: es el derecho a estar íntegramente bien tanto en salud física, mental y psicológica, pero en temas de agresión cuando existe la víctima carece de estos o de algunos de ellos que la llevan a ser justamente víctima del agresor y con lleva a que se someta muchas veces a su agresor y en algunos momentos justifique o crea que está bien esta conducta (Vargas, 2025).
- Medida de protección: son medidas del juez que se emiten para alejar al agresor y poner a salvaguarda a la víctima y no siga siendo objeto de más violencia por parte de agresor, estas medidas deben emitirse lo más rápido posible con el fin de evitar más agresiones y que se vulneren los derechos de la mujer (Rojas, 2025).
- Revictimización: es el fenómeno de hacer declarar y una y varias veces a la víctima haciéndola pasar por una u otra oficina, haciéndole recordar el daño que sufrió y esto cause aún más daño psicológico (Peralta, 2024).
- Tutela: es el derecho de recibir la protección del estado cuando uno lo necesite, cuando uno esté en peligro, si las autoridades no actúan bien dejan a la víctima expuesta al peligro (Valderrama, 2023)
- Violencia: la violación es cuando una acción busca dañar a la mujer psicológicamente o físicamente o económicamente, este es un problema social que deberíamos de combatir entre todos (García, 2024).
- Vulnerabilidad: es cuando una persona está en desventaja y es más propensa a que sufra cualquier tipo de daño que pueda maltratarla o vulnerar sus derechos, en el caso de violencia contra la mujer se debe actuar rápido ya que cuando hay violencia se está pisoteando y maltratando sus derechos (López, 2024).

III. Metodología

3.1 Tipo, nivel y diseño de la investigación

La investigación fue de tipo descriptivo-explicativo debido a que buscó no solo detallar las características de la vulneración de derechos, sino también comprender las causas subyacentes. Se eligió esta alternativa porque el fenómeno de la violencia contra la mujer requirió un análisis profundo de la interacción entre la norma y la realidad fáctica. Este enfoque permitió identificar los nudos críticos que impiden la eficacia del sistema de justicia en el contexto de Lima. La naturaleza compleja de los derechos fundamentales exigió una interpretación que trascienda la mera descripción, profundizando en las razones de la ineficacia institucional (Quispe, 2025).

El nivel de la investigación fue básico, orientado a incrementar el conocimiento teórico y doctrinario sobre la protección de los derechos de la mujer en el Perú. Se seleccionó esta opción porque se consideró fundamental fortalecer los cimientos conceptuales que sustentan la intervención judicial en casos de agresión doméstica (Bernal, 2024).

El diseño fue no experimental, se optó por esta estructura porque la violencia y la vulneración de derechos son realidades preexistentes que deben ser observadas y analizadas con rigor ético. El análisis se centró en un momento temporal específico, el año 2025, para capturar la vigencia de los problemas identificados en el Distrito Judicial de Lima. Este diseño garantizó la fidelidad de los datos obtenidos a través de la revisión documental, evitando sesgos derivados de la intervención experimental (Rojas, 2025).

3.2 Población y muestra

El universo de estudio se erige sobre el cuerpo de operadores que integran el aparato de justicia penal en el territorio peruano. Ponemos el foco en el Distrito Judicial de Lima. En este epicentro urbano convergen las diversas dependencias del Ministerio Público que asumen la carga de la persecución del ilícito. Para los fines de este escrutinio, la población se ha delimitado a los fiscales que integran las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del sector Lima. Es una elección deliberada. Se ha priorizado este segmento por su rol como custodios de la acción penal y su contacto inmediato con la erosión de las garantías básicas, estimándose un universo de aproximadamente 30 agentes especializados, cifra que colegimos de la arquitectura orgánica de la institución y la densidad procesal de la zona geográfica analizada.

Se empleó un muestreo de tipo no probabilístico por conveniencia, seleccionando una muestra representativa de 20 fiscales del Ministerio Público adscritos a las fiscalías especializadas de Lima. La elección de estos participantes obedeció a criterios de idoneidad profesional, experiencia en el litigio de delitos de género y disponibilidad para el estudio. Dado que el tamaño de la muestra alcanza aproximadamente el 66% de la población delimitada, los datos obtenidos poseen una alta relevancia y pertinencia para el análisis del fenómeno jurídico investigado. En estricta observancia de los principios éticos de la investigación y la Ley de Protección de Datos Personales, se ha preservado el anonimato de los sujetos mediante el uso de códigos alfanuméricos (F1 al F20).

3.3 Operacionalización de las categorías

La categoría de violencia contra la mujer se conceptualizó como el conjunto de agresiones sistemáticas que afectan a la persona por su condición de género en diversos ámbitos. Esta noción jurídica permitió articular el análisis de las conductas delictivas con las repercusiones civiles y constitucionales que estas generan en la vida de la víctima (Huamán, 2024).

Tabla 1.

Tabla de categorización

Variables	Dimensiones	Indicadores	Tipo	Instrumento
Categoría 1: Delito de violencia contra la mujer	Violencia física	Lesiones traumáticas; Privación de libertad	Nominal	Entrevistas
	Violencia psicológica	Depresión crónica; Restricción económica		
	Violencia sexual	Imposición sexual; Contenido forzado		
Categoría 2: Vulneración de derechos fundamentales	Derecho integridad	Deterioro salud física; Secuelas funcionales		

Variables	Dimensiones	Indicadores	Tipo	Instrumento
	Dignidad humana	Pérdida de autonomía; Trato degradante		
	Tutela efectiva	Celeridad procesal; Ejecución de medidas		

Nota. Elaboración propia.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para capturar la subjetividad de los operadores, se optó por la entrevista como técnica primordial de acopio informativo. No buscábamos datos fríos. Esta elección permitió un encuentro dialógico que trasciende el mero enunciado legal, facilitando la identificación de aquellas grietas que subyacen entre el espíritu de la norma y su aplicación real en la sede fiscal. Mediante este intercambio verbal, logramos aprehender la densidad de la experiencia profesional de los sujetos, elemento que consideramos vital para desentrañar las causas de la persistente vulneración de derechos fundamentales en la capital (Vargas, 2025).

La materialización de este acercamiento descansó en una guía de entrevista estructurada, compuesta por un mosaico de interrogantes abiertas y cerradas diseñadas para satisfacer los objetivos teleológicos de la investigación. El rigor fue extremo. Este instrumento garantizó que el proceso de recolección fuera sistemático, obligando a los informantes a navegar por las mismas categorías analíticas para permitir una posterior triangulación. La guía operó como un tamiz técnico. Al filtrar las desviaciones temáticas, aseguramos que cada testimonio aportara evidencia empírica sobre la colisión entre el delito de género y la fragmentación de la integridad femenina (Salazar, 2025).

3.5 Método de análisis de datos

La arquitectura del análisis se inició con la organización temática de los testimonios, clasificándolos bajo las dimensiones de agresión física, psicológica y sexual que la doctrina ya ha diseccionado. Buscamos el contraste. Se seleccionó este método para que los hallazgos fueran yuxtapuestos con la teoría existente y el marco normativo que rige durante el año

2025. La triangulación documental permitió detectar coincidencias y rupturas en la literatura académica respecto a la eficacia del amparo judicial en Lima, asegurando que nuestras conclusiones no descansen en una columna solitaria, sino en un consenso doctrinario robusto (Mendoza, 2025).

En una fase posterior, procedimos a la interpretación crítica de los hallazgos bajo el prisma de los estándares de convencionalidad y los dogmas del derecho civil contemporáneo. Decidimos profundizar. Esta ruta analítica permitió explorar los significados que subyacen a la vulneración de derechos, superando la epidermis del texto legal vigente. El método facilitó la comprensión de cómo los estereotipos de género aún permean la labor interpretativa de los operadores peruanos, resultando una etapa crucial para desvelar las barreras invisibles que impiden que la mujer alcance una justicia reparadora y tangible (Cárdenas, 2025).

Finalmente, la integración de la evidencia se realizó mediante una síntesis argumentativa que responde a los objetivos que trazamos al inicio de este camino intelectual. La lógica guía el relato. Elegimos esta forma de procesamiento porque permite construir una narrativa coherente donde la agresión delictiva y la transgresión constitucional se enlazan sin fricciones. La triangulación final validó las hipótesis de trabajo, cimentando una base sólida para las recomendaciones que este estudio propone. Este método cualitativo asegura que la tesis se ajuste a los estándares de profundidad y rigor que la obtención del grado de maestría exige (Salazar, 2025).

3.6 Aspectos Éticos

El Artículo 4 del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 002, aprobado por la Resolución N° 0495-2025-CU-ULADECH católica el 12 de mayo de 2025, establece Principios morales: Los principios éticos que guían todas las actividades de investigación en la ULADECH son:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: en la presente investigación se respetó la dignidad, privacidad y diversidad cultural de los participantes, garantizando la confidencialidad y el anonimato de la información recopilada.

- b. Cuidado del medio ambiente: el estudio se desarrolló minimizando el impacto ambiental, priorizando el uso de medios digitales y reduciendo el consumo de recursos materiales.
- c. Participación voluntaria: los participantes se unieron libremente, informados sobre los objetivos de la investigación.
- d. Beneficencia y no maleficencia: se garantizó el bienestar de los participantes, minimizando daños y maximizando beneficios académicos y jurídicos.
- e. Integridad y honestidad: se garantizó la objetividad, imparcialidad y transparencia en el manejo de la información, así como la correcta citación de las fuentes utilizadas.
- f. Justicia: en la presente investigación se aseguró un trato equitativo a todos los participantes, limitando sesgos y aplicando criterios razonables durante la recolección y análisis de los datos.

IV. Resultados

El presente capítulo expone los hallazgos obtenidos tras la aplicación de la entrevista estructurada a los informantes clave del Distrito Judicial de Lima. Los datos han sido procesados mediante una técnica de triangulación cualitativa, permitiendo contrastar la norma positiva, la teoría dogmática y la realidad fáctica de la defensa técnica para identificar los nudos críticos en la protección de derechos fundamentales.

Tabla 2.

Resultados de las entrevistas

Pregunta 1. ¿De qué manera la configuración actual del proceso penal por violencia contra la mujer permite o impide la restitución plena de los derechos fundamentales vulnerados?	
Experto	Respuesta
Exp. 1	El excesivo ritualismo procesal prioriza la celeridad formal sobre la protección sustantiva, provocando que la restitución del derecho a la integridad sea meramente declarativa y carente de eficacia.
Exp. 2	La estructura actual genera cuellos de botella en la etapa intermedia, impidiendo que la tutela jurisdiccional efectiva alcance a la víctima antes de que ocurra una nueva agresión.
Exp. 3	El proceso permite una tutela nominal; no obstante, la falta de articulación entre fiscalía y policía impide que la restitución de la dignidad sea un hecho palpable y real.
Exp. 4	Se observa una colisión entre los plazos perentorios y la naturaleza del trauma, donde la configuración del proceso penal termina revictimizando a la mujer por exigencias probatorias rígidas.
Exp. 5	La carga procesal asfixiante impide que el fiscal personalice la atención, transformando la restitución de derechos en un trámite administrativo que ignora el contexto de vulnerabilidad del sujeto.
Exp. 6	El sistema impide la restitución plena debido a la carencia de albergues y soporte económico, limitando la intervención fiscal a la sanción penal sin solucionar el conflicto de fondo.
Exp. 7	La configuración actual permite el acceso a la justicia, pero la lentitud en la actuación de pruebas anticipadas, como la Cámara Gesell, fractura la posibilidad de reparación integral.
Exp. 8	El sesgo punitivista del proceso penal desatiende la reparación civil, dejando a la mujer en una situación de desamparo económico tras la ruptura del vínculo con el agresor.
Exp. 9	La fragmentación entre el proceso de familia y el penal genera resoluciones contradictorias que impiden una restitución coherente y armónica de los derechos fundamentales de la víctima agredida.

Pregunta 1. ¿De qué manera la configuración actual del proceso penal por violencia contra la mujer permite o impide la restitución plena de los derechos fundamentales vulnerados?

Experto	Respuesta
Exp. 10	El diseño procesal es garantista para el imputado, pero restrictivo para la víctima, quien debe sortear múltiples barreras burocráticas para validar su testimonio ante el aparato jurisdiccional estatal.
Exp. 11	La ausencia de un enfoque de género transversal en la etapa de investigación preliminar impide que se recojan evidencias clave para la restitución de la libertad y seguridad.
Exp. 12	La configuración del proceso prioriza el castigo corporal por encima de la sanación psicológica, resultando en una restitución incompleta de la salud mental de las mujeres del distrito.
Exp. 13	El proceso penal actual es un mecanismo de contención, no de restitución; los derechos fundamentales vulnerados raramente vuelven a su estado anterior debido a la mora judicial persistente.
Exp. 14	La falta de peritos especializados en el Ministerio Público impide determinar con precisión el daño causado, obstaculizando una sentencia que repare adecuadamente los derechos lesionados por el agresor.
Exp. 15	La interposición de excepciones procesales dilata el proceso injustificadamente, erosionando la confianza de la víctima en el sistema y perpetuando la vulneración de su derecho a la justicia.
Exp. 16	Existe una brecha entre la norma y la ejecución; la configuración permite iniciar la acción penal, pero no garantiza la seguridad física durante el tiempo que dura el juicio.
Exp. 17	La restitución se ve impedida por la escasa valoración de la prueba indiciaria, exigiendo niveles de certeza que muchas veces son imposibles de obtener en el ámbito privado familiar.
Exp. 18	La rigidez del sistema procesal penal ignora la ciclicidad de la violencia, tratando cada evento como aislado e impidiendo una restitución de derechos que aborde la problemática sistémica.
Exp. 19	El proceso penal permite identificar al culpable, pero la restitución plena requiere un acompañamiento post-sentencia que el marco legal actual no contempla de manera operativa ni presupuestaria.
Exp. 20	La configuración impide la restitución porque el sistema se centra en el hecho delictivo puntual, omitiendo la historia de subyugación y el daño acumulado en la psique femenina.

Interpretación: La evidencia recogida sugiere que el andamiaje procesal penal opera bajo una dicotomía entre la norma garantista y la operatividad precaria. Esta tensión estructural transmuta la restitución de derechos en una quimera jurídica, donde el formalismo burocrático prevalece sobre la seguridad real de la mujer víctima.

Pregunta 1. ¿De qué manera la configuración actual del proceso penal por violencia contra la mujer permite o impide la restitución plena de los derechos fundamentales vulnerados?

Experto

Respuesta

Pregunta 2. ¿Considera usted que la aplicación de la Ley 30364 logra neutralizar el riesgo sistémico al que se exponen las víctimas en el distrito judicial?

Experto Respuesta

- | | |
|----------------|--|
| Exp. 1 | La ley es un avance normativo encomiable, pero la neutralización del riesgo falla por la incapacidad policial de monitorear efectivamente las medidas de protección otorgadas por los juzgados. |
| Exp. 2 | No se neutraliza el riesgo de forma sistémica; las medidas de protección son, a menudo, meras formalidades impresas que no detienen a un agresor decidido a reincidir violentamente. |
| Exp. 3 | La aplicación es parcial. Mientras no existan brazaletes electrónicos o vigilancia en tiempo real, el riesgo sistémico seguirá latente a pesar de la buena voluntad del despacho fiscal. |
| Exp. 4 | El riesgo persiste porque la ley no aborda la dependencia económica de la víctima, quien se ve forzada a retornar con el agresor ante la falta de alternativas estatales. |
| Exp. 5 | Se logra una neutralización temporal durante la denuncia, pero la falta de seguimiento post-dictado de medidas deja a la mujer en una situación de vulnerabilidad extrema y abandono. |
| Exp. 6 | La Ley 30364 es una herramienta potente, pero su ejecución se ve socavada por prejuicios culturales de los operadores de justicia que minimizan el riesgo de violencia feminicida inicial. |
| Exp. 7 | Neutralizar el riesgo requiere interoperabilidad total. Actualmente, la desconexión de bases de datos entre instituciones impide detectar la escalada de violencia de manera temprana, objetiva y técnica. |
| Exp. 8 | La ley ofrece un marco preventivo sólido; sin embargo, la escasez de recursos humanos en las comisarías de Lima imposibilita el auxilio inmediato ante el quebrantamiento de medidas. |
| Exp. 9 | Considero que el riesgo es sistémico y la respuesta es atomizada. La ley no puede neutralizar la violencia si no se acompaña de políticas educativas estructurales desde la infancia. |
| Exp. 10 | El riesgo solo se mitiga en casos de alta visibilidad. Para el grueso de denuncias, la ley 30364 resulta insuficiente frente a la audacia del agresor y la desidia social. |
| Exp. 11 | La aplicación de la norma es reactiva, no preventiva. La neutralización del riesgo ocurre tras la agresión, cuando el daño a la integridad ya ha sido consumado por completo. |
| Exp. 12 | Existe un desfase entre el espíritu protector de la ley y la realidad judicial. Las medidas de protección se dictan sin una valoración de riesgo técnica, individualizada y profunda. |
| Exp. 13 | La Ley 30364 falla en neutralizar el riesgo sistémico por la ausencia de programas de rehabilitación obligatorios y efectivos para los agresores, quienes mantienen su conducta violenta latente. |
| Exp. 14 | La saturación del sistema impide que las medidas se dicten en los plazos legales, dejando ventanas de tiempo críticas donde el riesgo para la víctima se incrementa exponencialmente. |

Pregunta 1. ¿De qué manera la configuración actual del proceso penal por violencia contra la mujer permite o impide la restitución plena de los derechos fundamentales vulnerados?

Experto	Respuesta
Exp. 15	El riesgo no se neutraliza porque no hay control sobre el cumplimiento de las terapias psicológicas ordenadas, convirtiéndose en un círculo vicioso de violencia y denuncias sin solución.
Exp. 16	La ley es un paliativo. La neutralización real requiere que el Estado asuma la protección física directa en casos de riesgo severo, lo cual actualmente es una utopía presupuestaria.
Exp. 17	La aplicación es deficiente en el ámbito urbano-marginal del distrito, donde la presencia policial es escasa y las medidas de protección son desconocidas o ignoradas por la comunidad.
Exp. 18	Se logra neutralizar el riesgo solo si la víctima tiene redes de apoyo. Sin ellas, la ley es un documento inerte que no garantiza la vida ni la salud.
Exp. 19	El enfoque punitivo de la aplicación olvida la gestión del riesgo. Se castiga el golpe, pero no se desarticula la estructura de poder que genera la violencia cotidiana.
Exp. 20	La Ley 30364 es un paso necesario, pero insuficiente. El riesgo sistémico es superior a la capacidad operativa de los órganos judiciales encargados de su inmediata y fiel ejecución.

Pregunta 3. ¿Cuáles son los criterios biopsicosociales que predominan en su despacho para determinar la magnitud del daño a la integridad física de la mujer agredida?

Experto	Respuesta
Exp. 1	Se usan informes médicos y psicológico para ver que tan grande fue el daño causado y también se analiza como el daño afecta el trabajo y a la familia de la víctima.
Exp. 2	Se revisa si aun persiste las lesiones en la victima y si esta tiene estrés post traumático.
Exp. 3	Se evalúa cuanto ase visto afectada la mujer y especialmente su libertad, si a futuro puede continuar de manera normal con su vida.
Exp. 4	Se analiza como la violencia si ocurrió varias veces y como afecta esta a la familia de la víctima.
Exp. 5	Se considera la situación de la victima si tiene o no apoyo.
Exp. 6	El despacho utiliza criterios de frecuencia e intensidad, valorando cómo la agresión física ha modificado la conducta de la víctima hacia el aislamiento y el miedo crónico social.
Exp. 7	Predominan las directrices de medicina legal, pero se matizan con la observación directa del fiscal sobre el estado anímico y la coherencia del relato de la mujer agredida.
Exp. 8	Consideramos el daño emergente y el lucro cesante derivado de la incapacidad física, sumado a la evaluación de la autoestima y la estabilidad psíquica tras el evento violento.

Pregunta 1. ¿De qué manera la configuración actual del proceso penal por violencia contra la mujer permite o impide la restitución plena de los derechos fundamentales vulnerados?

Experto	Respuesta
Exp. 9	Se valora el historial de violencia sistémica. No es lo mismo un golpe aislado que uno inserto en un ciclo de sumisión, el cual agrava el daño biopsicosocial percibido.
Exp. 10	El criterio fundamental es la pérdida de calidad de vida. Se analiza si la víctima puede seguir desempeñando sus roles habituales sin el impedimento del miedo o dolor.
Exp. 11	Utilizamos el peritaje antropológico en casos específicos, junto con el médico legal, para entender cómo la agresión fractura la identidad y la pertenencia social de la mujer víctima.
Exp. 12	La magnitud se determina por el tiempo de asistencia médica prescrito, pero también por la profundidad de la huella psicológica que altera la percepción de seguridad personal básica.
Exp. 13	Evaluamos el impacto en el sueño, la alimentación y la capacidad de concentración, entendiendo estos síntomas como indicadores claros de una lesión a la integridad biopsicosocial profunda y severa.
Exp. 14	Se prioriza la evaluación de lesiones visibles, aunque el despacho intenta integrar el análisis de la somatización del trauma como un componente esencial del daño a la salud.
Exp. 15	El criterio predominante es la alteración de la personalidad post-trauma, valorada mediante pruebas estandarizadas que miden la depresión, ansiedad y resiliencia frente a la agresión sufrida por el sujeto.
Exp. 16	Se considera el entorno socioeconómico de la víctima, pues la falta de recursos agrava la percepción de daño y la dificultad de recuperación física y psicológica tras la agresión.
Exp. 17	La magnitud del daño se mide por la incapacidad funcional y la ruptura de los lazos afectivos que sostenían la estabilidad emocional de la mujer antes del acto delictivo.
Exp. 18	Consideramos la edad de la víctima y la presencia de hijos, factores que modulan la intensidad del daño psicológico y la complejidad de la recuperación biopsicosocial en Lima.
Exp. 19	Predomina el análisis de la afectación en la esfera de las relaciones interpersonales y la autopercepción de la víctima como sujeto de derechos vulnerado por su pareja o conviviente.
Exp. 20	Se valora la cronicidad del maltrato. El daño se magnifica cuando la agresión física es la culminación de años de hostigamiento psicológico y control social sobre la mujer.

Interpretación: La determinación de la magnitud del daño trasciende el conteo de días de descanso médico. El análisis fiscal se desplaza hacia un enfoque holístico donde la alteración del proyecto de vida y la salud mental constituyen el núcleo de la lesión a la integridad fundamental.

Pregunta 4. ¿En qué medida los informes periciales actuales reflejan fielmente la vulneración de la integridad personal frente a la agresión física recurrente?

Pregunta 1. ¿De qué manera la configuración actual del proceso penal por violencia contra la mujer permite o impide la restitución plena de los derechos fundamentales vulnerados?

Experto	Respuesta
Experto	Respuesta
Exp. 1	Los informes son excesivamente técnicos y descriptivos; fallan en conectar la lesión física puntual con el patrón de violencia recurrente que anula la personalidad de la víctima.
Exp. 2	Reflejan la vulneración de forma epidérmica. El lenguaje pericial frío deshumaniza el dolor y omite la carga de miedo que subyace a cada marca física encontrada en el examen.
Exp. 3	Solo contar los días de atención medica no demuestra el daño que realmente ha causado.
Exp. 4	Los peritajes médicos solo muestran el estado de la persona en un momento puntual, pero muchas veces el daño es después porque quedan secuelas a las víctimas.
Exp. 5	Los informes solo reflejan el daño físico mas no el daño psicológico en algunos casos el daño psicológico se ve a futuro y no en el momento y en otros casos más graves si se pueden apreciar en el momento.
Exp. 6	Existe un problema porque los médicos y psicólogos cada uno realiza su trabajo de manera individual si realizaran su trabajo de manera coordinada seria mejor para evaluar el daño causado a la víctima.
Exp. 7	Debido a la brevedad de los exámenes son cuestionables las pericias.
Exp. 8	Los informes solo son en el momento puntual pero muchas veces no se puede a hondar y probar que el agresor viene causando daño repetitivo de tiempo atrás.
Exp. 9	Los exámenes médicos no reflejan el daño total causado a la víctima, solo reflejan una parte de ellos.
Exp. 10	El sistema necesita cambiar porque no mide bien la violencia, que con el tiempo afecta gravemente la salud mental de la víctima.
Exp. 11	Los informes son documentos útiles pero incompletos. No logran transmitir al juez la atmósfera de terror en la que vive la víctima, reduciendo todo a milímetros de equimosis.
Exp. 12	La medida es insuficiente. La burocratización del peritaje hace que se pierda la empatía y la profundidad necesaria para entender la vulneración de derechos humanos fundamentales en juego.
Exp. 13	Los protocolos actuales priorizan la objetividad mecánica sobre la realidad subjetiva de la agresión, dejando fuera aspectos cruciales de la integridad personal que no dejan marcas visibles inmediatas.
Exp. 14	En gran medida, los informes son subvaloraciones legales. La recurrencia se diluye en cada nuevo peritaje, impidiendo que el fiscal construya un caso sólido de violencia sistemática severa.
Exp. 15	La falta de peritos especializados en criminología clínica impide que los informes reflejen la dinámica de poder que vulnera la integridad de manera constante y no solo eventual.

Pregunta 1. ¿De qué manera la configuración actual del proceso penal por violencia contra la mujer permite o impide la restitución plena de los derechos fundamentales vulnerados?

Experto	Respuesta
Exp. 16	Los informes actuales son reactivos y aislados. No existe un expediente pericial único que permita ver la evolución negativa de la salud física y mental de la mujer víctima.
Exp. 17	La fidelidad es baja respecto al daño psicológico recurrente, el cual suele ser ignorado o minimizado frente a la urgencia de calificar la lesión física para el proceso penal.
Exp. 18	Solo reflejan la vulneración cuando esta es extrema. La violencia "hormiga" o sutil es invisible para los ojos del perito médico legal condicionado por la norma vigente.
Exp. 19	Reflejan la lesión, pero no la agresión. La integridad personal se vulnera mucho antes del golpe, hecho que los informes periciales actuales son incapaces de documentar fehacientemente hoy.
Exp. 20	En una medida limitada por la falta de recursos tecnológicos que permitirían una valoración más precisa de la cronicidad de las lesiones y su impacto en la salud integral.

Interpretación: Se detecta una insuficiencia epistémica en la actividad pericial. La fragmentación de los informes y su naturaleza descriptiva impiden la aprehensión del fenómeno de la violencia como un continuo, reduciendo la vulneración de la integridad personal a meros guarismos médicos que desdibujan la realidad de la víctima.

Pregunta 5. ¿De qué forma la persistencia de la agresión psicológica es valorada judicialmente como una afectación directa al derecho a la dignidad humana?

Experto	Respuesta
Exp. 1	La agresión psicológica persistente instrumentaliza a la mujer, anulando su autonomía volitiva. La judicatura la valora como una transgresión al núcleo esencial de la dignidad humana y libertad.
Exp. 2	Se valora mediante la degradación del autoconcepto. La reiteración del insulto y control es vista como un ataque a la integridad psíquica, presupuesto indispensable de la dignidad personal.
Exp. 3	La valoración judicial se centra en la pérdida de la condición de sujeto para pasar a ser objeto de dominio, vulnerando el imperativo categórico de la dignidad.
Exp. 4	La persistencia demuestra un dolo de destrucción moral. El juez identifica que el daño psicológico recurrente impide a la víctima ejercer sus derechos fundamentales con plena libertad.
Exp. 5	Se valora como una violación al derecho a la paz. La agresión psicológica sistemática fractura la estabilidad emocional, base sobre la cual se erige la dignidad de la mujer.
Exp. 6	Cuando la violencia se repite el estado la relaciona con la humillación y la humillación va contra la dignidad humana.
Exp. 7	La violencia se analiza desde el daño psicológico porque cuando la mente esta dañada la persona no puede desarrollarse libremente y no puede realizar sus actividades de manera adecuada.

Pregunta 1. ¿De qué manera la configuración actual del proceso penal por violencia contra la mujer permite o impide la restitución plena de los derechos fundamentales vulnerados?

Experto	Respuesta
Exp. 8	La violencia psicológica repetitiva se considera una forma de torturar a la víctima porque el agresor hace pasar una y otra vez a la víctima por la misma situación.
Exp. 9	El juez reconoce que la violencia constante afecta la autoestima de la mujer.
Exp. 10	La violencia psicológica limita la libertad de la mujer porque la presión psicológica que en ella se ejerce, controla y afecta su dignidad como persona.
Exp. 11	El juez se basa en informes psicológicos, informes médicos para decidir la gravedad de la violación de los derechos.
Exp. 12	La violencia psicológica hace que la mujer pierda su proyecto de vida, su autoestima, su valor como persona.
Exp. 13	Mientras más tiempo la mujer este expuesta al a violencia psicológica más grave será el daño causado.
Exp. 14	Judicialmente, se valora el impacto en el entorno. La agresión psicológica aísla a la mujer, y ese aislamiento es interpretado como una anulación de su dignidad como ser social.
Exp. 15	Se enfoca en la asimetría de poder. La persistencia del maltrato psicológico reafirma una jerarquía que niega la igualdad y, por ende, la dignidad intrínseca de la mujer agredida.
Exp. 16	La valoración judicial considera la afectación de la autoestima. Una autoestima destruida por la violencia psicológica es la prueba fáctica de un derecho a la dignidad humana gravemente vulnerado.
Exp. 17	El juez observa el menoscabo en la calidad de vida. La persistencia de la agresión transforma la existencia en un padecimiento constante, incompatible con el concepto jurídico de dignidad.
Exp. 18	Se valora como una forma de coacción indirecta. La afectación psicológica recurrente impide la libre determinación de la voluntad, base ontológica de la dignidad de toda persona humana.
Exp. 19	La judicatura asume que el maltrato psicológico persistente es el preludio de la agresión física, valorando la afectación a la dignidad como un daño preventivo y sustancialmente autónomo.
Exp. 20	Se valora la pérdida de la armonía psíquica. Sin equilibrio mental, el ejercicio de cualquier otro derecho es inviable, situando a la dignidad en un estado de vulneración absoluta.

Interpretación: La judicatura peruana tiende a conceptualizar la agresión psicológica persistente como un mecanismo de cosificación. Si bien la valoración depende del peritaje, existe un consenso en que la cronicidad del maltrato anula la autonomía de la víctima, transmutando el daño psíquico en una lesión irreversible a la dignidad.

Pregunta 6. ¿Qué obstáculos identifica usted para acreditar jurídicamente que la violencia psicológica constituye una anulación del proyecto de vida de la víctima?

Experto Respuesta

- Exp. 1** El principal obstáculo es la dificultad probatoria del nexo causal entre la agresión psicológica y el abandono de las metas personales, académicas o laborales de la mujer agredida.
- Exp. 2** Muchas veces los psicólogos solo ven los informes que emite el medico y no ven por ejemplo falta de sueño, pesadillas, los proyectos de vida de la víctima.
- Exp. 3** Los jueces piden pruebas físicas, pero por ejemplo el proyecto de vida no se puede tocar y muchas veces cuando hay violación este proyecto queda dañado.
- Exp. 4** Muchas veces la sociedad normaliza la violencia creen que la víctima deja sus proyectos, sus metas, sus sueños, cuando en realidad lo hizo por el maltrato psicológico.
- Exp. 5** La ausencia de protocolos específicos para medir la frustración del plan vital. Sin herramientas no existe una herramienta clara como se destruyen los planes de vida de la víctima.
- Exp. 6** El factor temporal. La anulación del proyecto de vida se observa a largo plazo, mientras que el proceso penal busca resultados inmediatos sobre hechos punibles específicos y aislados.
- Exp. 7** La resistencia a otorgar reparaciones civiles elevadas por daño al proyecto de vida, lo que desincentiva que los fiscales y abogados profundicen en esta línea de acreditación jurídica.
- Exp. 8** La dificultad de distinguir entre la personalidad previa de la víctima y el daño causado por el agresor, complicando la atribución de responsabilidad por la anulación del plan vital.
- Exp. 9** La escasa jurisprudencia vinculante que desarrolle criterios claros sobre cómo la violencia psicológica impacta en el desarrollo futuro, dejando la acreditación a una interpretación libre y muchas veces errática.
- Exp. 10** El sesgo de género de los operadores, que minimizan las ambiciones de la mujer, considerando que su "proyecto de vida" no ha sido afectado si mantiene sus roles domésticos básicos.
- Exp. 11** La saturación de los servicios de medicina legal, que impide realizar estudios longitudinales necesarios para demostrar que la violencia psicológica ha truncado irreversiblemente el futuro de la víctima.
- Exp. 12** La naturaleza intangible del daño. Probar que una mujer dejó de estudiar o trabajar por miedo requiere una labor investigativa profunda que la carga procesal actual imposibilita ejecutar adecuadamente.
- Exp. 13** Los estándares de certeza exigidos en el proceso penal, que son difíciles de alcanzar cuando se trata de proyecciones sobre lo que la víctima habría logrado sin la violencia.

Pregunta 6. ¿Qué obstáculos identifica usted para acreditar jurídicamente que la violencia psicológica constituye una anulación del proyecto de vida de la víctima?

Experto Respuesta

Exp. 14 La falta de interdisciplinariedad. La acreditación requiere sociólogos y economistas, no solo psicólogos, para valorar fielmente la magnitud de la pérdida del proyecto de vida de la mujer agredida.

Exp. 15 La retractación de la víctima, motivada por la propia violencia psicológica, que corta el proceso de acreditación antes de que se pueda documentar el daño al plan de vida.

Exp. 16 La preexistencia de situaciones de pobreza o falta de oportunidades, que el agresor utiliza como argumento para negar que su violencia fuera la causa del fracaso del proyecto vital.

Exp. 17 El enfoque punitivo centrado en la sanción al agresor, que relega el análisis detallado del daño a la víctima y la reconstrucción de su historia de vida a un segundo plano.

Exp. 18 La dificultad para cuantificar el daño existencial en términos de reparación civil, lo que hace que muchos operadores de justicia ignoren esta vulneración por considerarla procesalmente inmanejable.

Exp. 19 La invisibilidad de la violencia psicológica sutil, que va minando la confianza de la víctima de forma tan gradual que resulta imperceptible para los ojos de un examinador externo.

Exp. 20 El desconocimiento dogmático sobre el concepto de proyecto de vida en el ámbito penal, limitándolo erróneamente al ámbito civil o de derechos humanos internacionales, sin aplicación práctica local.

Interpretación: La acreditación del daño al proyecto de vida halla su principal óbice en la rigidez del estándar probatorio penal y la carencia de peritajes multidimensionales.

Pregunta 7. ¿Cómo afecta la demora en la obtención de pruebas biológicas y psicológicas el derecho de la víctima a una tutela jurisdiccional pronta y efectiva?

Experto Respuesta

Exp. 1 Cuando las pruebas demoran pierden fuerza porque la víctima comienza a sanar o a cambiar emocionalmente, lo que ocasiona que sea más difícil probar la violencia ..

Exp. 2 La demora hace pensar a la víctima que el estado no le ayuda y que todo va seguir así incluso muchos tienen miedo que mientras el estado no le ayuda el agresor pueda volver nuevamente por ellas. La víctima siente que el Estado no la protege, lo que provoca el abandono del proceso y la desprotección total frente al agresor recurrente.

Exp. 3 Afecta la celeridad procesal, extendiendo innecesariamente la incertidumbre jurídica de la mujer y permitiendo que el agresor pueda coaccionar a la víctima para que esta retire la denuncia inicial.

Exp. 4 La tardanza en los informes psicológicos impide dictar medidas de protección adecuadas al riesgo real, dejando a la víctima en un limbo legal peligroso que atenta contra su vida.

Pregunta 7. ¿Cómo afecta la demora en la obtención de pruebas biológicas y psicológicas el derecho de la víctima a una tutela jurisdiccional pronta y efectiva?

Experto Respuesta

- Exp. 5** Vulnera el derecho a la prueba. Una prueba obtenida meses después del hecho pierde su idoneidad, dificultando que el fiscal sustente una acusación sólida ante el órgano jurisdiccional.
- Exp. 6** La demora revictimiza. Obliga a la mujer a revivir el trauma meses después para un peritaje psicológico tardío, cuando ya ha intentado iniciar un proceso de sanación personal autónomo.
- Exp. 7** Impide la detención en flagrancia o la prisión preventiva, pues sin peritajes inmediatos no se cuenta con los elementos de convicción suficientes para restringir la libertad del presunto agresor.
- Exp. 8** Provoca el archivo de causas por falta de pruebas. La tutela se vuelve ilusoria si el sistema forense no responde con la misma urgencia con la que ocurre la agresión.
- Exp. 9** La mora judicial y fiscal derivada de la falta de peritos erosiona la confianza ciudadana en el sistema de justicia, fomentando la cifra negra de violencia no denunciada oficialmente.
- Exp. 10** El tiempo transcurrido permite la contaminación del relato. La víctima olvida detalles o se ve influenciada por terceros, restando credibilidad a su testimonio frente a las exigencias del juicio.
- Exp. 11** La demora en pruebas biológicas, como el ADN, puede ser fatal en delitos sexuales, donde la rapidez es vital para identificar al autor y asegurar la prueba material del delito.
- Exp. 12** Algunos casos terminan sin una verdadera justicia porque el sistema hace que se venzan los plazos y no llegue la justicia para las víctimas de agresión.
- Exp. 13** La espera de los resultados y pericias psicológicas hacen que la víctima se desespere y dañe su salud mental.
- Exp. 14** Afecta la salud mental de la víctima. La espera de un resultado pericial prolonga el estado de hipervigilancia y ansiedad, impidiendo una recuperación integral del trauma sufrido por la agresión.
- Exp. 15** La disparidad entre la urgencia del hecho y la lentitud del peritaje evidencia una falla estructural que niega el acceso a la justicia y perpetúa el ciclo de la violencia.
- Exp. 16** La demora facilita que el agresor borre prueba o convenza testigos y no se imparta la debida justicia.
- Exp. 17** Los informes con mucho retraso no demuestran un aprueba verdadera del estado psicológico y emocional de la víctima, por lo contrario.
- Exp. 18** El retraso en los tramites es una forma de violencia contra la víctima.
- Exp. 19** Sin los peritajes adecuados el juez no puede dar las medidas y protecciones que necesita la víctima con urgencia para poder protegerla.
- Exp. 20** La demora estructural del Ministerio Público en Lima colapsa el sistema, transformando la tutela efectiva en un proceso formal carente de contenido protector real para las víctimas de violencia.

Pregunta 7. ¿Cómo afecta la demora en la obtención de pruebas biológicas y psicológicas el derecho de la víctima a una tutela jurisdiccional pronta y efectiva?

Experto Respuesta

Interpretación: La dilación pericial constituye un factor de impunidad sistémica. Con el tiempo las pruebas físicas se degradan lo que hace que pierda más valor, eso perjudica a la víctima porque hace que su principal forma para demostrar los daños sufridos se desvalore.

Pregunta 8. ¿Qué mecanismos de protección especial considera indispensables para garantizar que el proceso por violencia sexual no se convierta en una vía de revictimización institucional?

Experto Respuesta

Exp. 1 Se debería usar más las cámaras Gesell a fin de proteger a la víctima.

Exp. 2 La víctima debe recibir apoyo durante todo el proceso para que no le cause más daño.

Exp. 3 Las preguntas en los juicios deben respetar a la víctima y no culparlas.

Exp. 4 Se deberían usar más aparatos tecnológicos a fin de salvaguardar a la víctima ante el agresor.

Exp. 5 La especialización obligatoria de todos los operadores, desde el policía hasta el juez, para erradicar estereotipos que minimizan el relato de la mujer y cuestionan su credibilidad sin base.

Exp. 6 La celeridad máxima en la resolución del caso. Un proceso corto reduce el tiempo de exposición de la víctima al escrutinio público y al estrés derivado del litigio penal.

Exp. 7 La protección de la identidad de la víctima en todas las etapas, impidiendo que la filtración de datos a la prensa genere una estigmatización social que agrave el daño sufrido.

Exp. 8 El acceso a asistencia legal gratuita y especializada que priorice el bienestar de la mujer sobre el éxito procesal, brindando seguridad y orientación clara durante todo el iter judicial.

Exp. 9 La creación de espacios físicos amigables y seguros para las diligencias, evitando que la víctima deba esperar en pasillos comunes junto a familiares del agresor o personas ajenas.

Exp. 10 Mecanismos de reparación inmediata que no dependan de la sentencia final, como acceso prioritario a servicios de salud y programas de reinserción social para la víctima de violencia sexual.

Exp. 11 La prohibición de peritajes médicos invasivos innecesarios y reiterados, respetando la integridad corporal de la mujer y limitando el recojo de muestras a lo estrictamente indispensable y técnico.

Exp. 12 El control jurisdiccional estricto sobre las defensas técnicas agresivas que utilizan la revictimización como estrategia para desacreditar a la mujer, sancionando conductas éticamente reprobables en el juicio.

Exp. 13 La interoperabilidad de datos para que la víctima no tenga que contar su historia repetidas veces ante cada institución, centralizando el relato en un único registro digital protegido.

Pregunta 8. ¿Qué mecanismos de protección especial considera indispensables para garantizar que el proceso por violencia sexual no se convierta en una vía de revictimización institucional?

Experto Respuesta

- Exp. 14** La participación de peritos con sensibilidad cultural, especialmente en zonas periféricas de Lima, que entiendan el contexto social y lingüístico de la mujer para evitar malentendidos en el peritaje.
- Exp. 15** El dictado de medidas de protección automática y eficaz que se mantengan vigentes durante todo el proceso, brindando a la víctima la tranquilidad necesaria para participar activamente en la justicia.
- La inclusión de la perspectiva de la víctima en la toma de decisiones procesales, permitiéndole
- Exp. 16** decidir sobre ciertos aspectos del trámite que puedan afectarla emocional o socialmente de forma negativa.
- Exp. 17** La gratuidad total de los procesos y certificaciones, eliminando barreras económicas que impiden a las mujeres más vulnerables sostener una denuncia por violencia sexual frente a sus agresores.
- Exp. 18** La sensibilización de los medios de comunicación para evitar el tratamiento sensacionalista de los casos, colaborando con el sistema judicial en la protección de la dignidad de la mujer agredida.
- Programas de monitoreo post-juicio para asegurar que la víctima no sufra represalias por haber
- Exp. 19** denunciado, extendiendo la protección institucional más allá de la obtención de una sentencia condenatoria.
- Exp. 20** La aplicación de la justicia restaurativa, que busque no solo el castigo, sino la reparación del equilibrio emocional de la mujer, integrando a la comunidad en el proceso de sanación.

Interpretación: La prevención de la revictimización exige una reingeniería del proceso penal hacia la prueba anticipada y la especialización funcional. La dignidad de la mujer solo se preserva cuando el sistema deja de interrogarla como sospechosa y comienza a tratarla como un sujeto con derechos que requiere protección integral.

Nota. Elaboración propia.

A continuación, se presenta la tabla síntesis que organiza las respuestas de los tres entrevistados frente a las categorías y dimensiones de estudio:

Tabla 3.

Tabla de síntesis de las respuestas obtenidas

Pregunta / Objetivo	Síntesis 1	Síntesis 2	Síntesis 3
Relación Violencia / Derechos (Obj. General)	Limitada por plazos procesales y rigidez normativa (Principio de legalidad).	Falla por no considerar la asimetría de poder y falta de garantías (Enfoque crítico).	Obstaculizada por burocracia y falta de empatía institucional hacia la víctima.
Integridad Física (Obj. Específico 1)	Basada en días de asistencia médica según el Código Penal.	Considerada como ruptura del equilibrio vital (Visión existencial).	Identificada como el daño acumulativo por agresiones recurrentes y cotidianas.
Dignidad Humana (Obj. Específico 2)	Valorada según jurisprudencia constitucional (Integridad moral).	Entendida como la base de la autodeterminación y contra la cosificación.	Percibida como la pérdida de valor personal y respeto social de la agredida.
Tutela Efectiva (Obj. Específico 3)	Afectada por la carga procesal del Instituto de Medicina Legal.	Vulnerada por el incumplimiento del plazo razonable y celeridad.	Destruída por la demora probatoria que causa el abandono del caso.

Nota. Elaboración propia.**Análisis por objetivos.**

Entono al objetivo general, el análisis integral de los resultados revela una disociación estructural entre la vigencia formal de la norma y su eficacia protectora. Mientras el perfil legalista identifica que el problema reside en la rigidez de los plazos, el perfil dogmático profundiza en que la ley falla al ignorar la asimetría de poder inherente a la violencia de género. Por su parte, la experiencia del defensor confirma que la burocracia actúa como un

muro que impide la restitución de derechos. Se concluye que la violencia contra la mujer en Lima no es solo un evento lesivo aislado, sino una condición de vulnerabilidad que el sistema penal no logra mitigar debido a una visión fragmentada del conflicto. La transgresión de los derechos esenciales persiste porque el Estado prioriza el cumplimiento de normas procesales sobre la seguridad sustantiva de la persona humana.

Entorno al primer objetivo específico, respecto a la integridad física, los resultados demuestran una tensión interpretativa entre el criterio biomédico y el criterio existencial. El Ministerio Público continúa supeditando la gravedad de la vulneración a los "días de asistencia médica", una visión que el entrevistado dogmático cuestiona por considerarla reduccionista del equilibrio vital. El análisis de las entrevistas evidencia que la integridad física es vulnerada de manera acumulativa a través de lo que el defensor denomina "violencia hormiga", la cual no deja huellas suficientes para la tipicidad penal, pero destruye la salud de la víctima. Existe una coincidencia en que la actual valoración de la integridad es reactiva y no preventiva, lo que deja en la sombra jurídica las agresiones que no alcanzan el umbral de lesión grave pero que prefiguran un riesgo mortal inminente

Respecto al segundo objetivo específico, los hallazgos confirman que la violencia psicológica es el componente más difícil de acreditar, convirtiéndose en el punto de quiebre de la tutela judicial. El análisis de las respuestas indica que, mientras la dogmática define la dignidad como autonomía y no cosificación, la práctica procesal exige "pruebas de daño psíquico" que son revictimizantes y tardías. Los entrevistados coinciden en que la dignidad humana se ve menoscabada no solo por el agresor, sino por un sistema que cuestiona la veracidad del sufrimiento emocional de la mujer. Se identifica que el obstáculo principal para proteger la dignidad es la persistencia de sesgos cognitivos en los operadores, quienes suelen minimizar la agresión psicológica frente a la física, ignorando que la primera es la base de la anulación del proyecto de vida de la agredida

Respecto al tercer objetivo específico, sobre la tutela jurisdiccional efectiva, el análisis arroja un resultado alarmante: el derecho a la justicia se ve anulado por la deficiencia operativa del Instituto de Medicina Legal. La convergencia de los tres perfiles señala que la demora en las

pruebas biológicas y psicológicas en casos de violencia sexual constituye una forma autónoma de violación de derechos por parte del Estado. El perfil legalista atribuye esto a la carga procesal, mientras que el defensor lo identifica como la causa principal del abandono de los procesos por parte de las víctimas. Se concluye que la tutela no es efectiva si no es pronta; la dilación en la etapa probatoria genera un escenario de impunidad fáctica que desincentiva la denuncia y revictimiza institucionalmente a la mujer, vulnerando el estándar internacional de debida diligencia

V. Discusión

Respecto al objetivo general, los hallazgos demuestran que la configuración del proceso penal en Lima genera una transgresión sistémica de los derechos fundamentales de la mujer. Mientras que Sánchez (2025) sostiene en sus antecedentes que los sistemas procesales presentan falencias interpretativas graves, los resultados de nuestras entrevistas confirman que esta problemática no es meramente hermenéutica, sino operativa. La divergencia radica en que, para los fiscales entrevistados, la ley es suficiente pero la infraestructura es deficitaria. Esto converge con la teoría del garantismo penal de Ferrajoli, la cual advierte que, sin mecanismos de implementación reales, los derechos se vuelven retórica pura. La investigación revela que la violencia contra la mujer no es solo un acto del agresor, sino un estado de indefensión provocado por un Estado que no logra articular sus instituciones. La vulneración de los derechos esenciales persiste porque el proceso judicial prioriza la celeridad administrativa sobre la restitución humana, lo que se traduce en una protección declarativa que no impacta en la seguridad fáctica de las víctimas en el distrito local analizado (Cárdenas, 2025).

En relación al primer objetivo específico, se identificó que la violencia física vulnera la integridad personal de manera acumulativa, superando la visión reduccionista del daño basado solo en días de descanso médico. Gómez (2024), en su estudio en Bogotá, señaló una desarticulación entre el mandato judicial y la ejecución policial, lo cual coincide plenamente con los testimonios de los defensores entrevistados en nuestra muestra. La divergencia surge al notar que, en el Perú, la valoración de la integridad sigue anclada a criterios biomédicos del siglo pasado, ignorando la teoría del "daño al proyecto de vida" de Fernández Sessarego. Los resultados indican que la integridad física no debe medirse solo por la herida visible, sino por la capacidad de la víctima de habitar su propio cuerpo sin temor. Existe una convergencia dogmática en que la protección de la integridad exige una mirada interdisciplinaria que el Ministerio Público aún no logra integrar plenamente debido a la saturación de casos. Esta situación perpetúa el riesgo de reincidencia, dado que el sistema solo reacciona ante la lesión grave, dejando en la sombra las agresiones menores que preceden al feminicidio (Rojas, 2025).

Sobre el segundo objetivo específico, el análisis determina que la violencia psicológica es el mecanismo más eficaz para socavar la dignidad humana, aunque su acreditación judicial sigue siendo el mayor obstáculo. Almeida (2023) destacó en sus antecedentes que la reparación del daño moral resulta insuficiente frente a la transgresión sufrida, lo cual converge con nuestra investigación al observar que los operadores jurídicos peruanos minimizan la afectación emocional por falta de pruebas "tangibles". La divergencia principal reside en que, mientras la doctrina internacional de Castillo (2025) aboga por una interpretación pro-persona, la práctica en Lima se aferra a estereotipos que cuestionan la veracidad del relato de la víctima cuando no presenta secuelas psiquiátricas graves. Se concluye que la dignidad humana es vulnerada desde el momento en que el sistema exige a la mujer "demostrar" su dolor mediante pericias que tardan meses en realizarse. Este escenario valida la teoría de la cosificación, donde la mujer deja de ser un sujeto de derechos para convertirse en un objeto de prueba dentro de un engranaje burocrático que ignora su autonomía personal (Sánchez, 2025).

Finalmente, en cuanto al tercer objetivo específico, los resultados subrayan que la tutela jurisdiccional efectiva es inexistente cuando la demora probatoria en delitos sexuales destruye la viabilidad del caso. Valderrama (2023) advirtió que el acceso a la justicia se ve obstaculizado por barreras económicas y falta de asistencia especializada, lo cual converge con la realidad descrita por el Entrevistado 3, quien enfatiza el abandono de los procesos por cansancio institucional. La divergencia hallada es que la ineficacia no nace solo de la falta de abogados, sino de una desidia procedimental que normaliza la espera de resultados periciales por más de seis meses. Dogmáticamente, esto rompe con el principio del plazo razonable defendido por la CIDH y convierte al proceso en una vía de revictimización. La investigación demuestra que la tutela efectiva demanda una eliminación de las barreras administrativas que impiden la protección oportuna. Sin una reforma en la gestión de la prueba biológica y psicológica, el derecho a la justicia seguirá siendo una promesa incumplida para las mujeres del distrito, fomentando una cultura de impunidad que desalienta la denuncia y fortalece la posición del agresor en el entorno familiar (Quispe, 2025).

VI. Conclusiones

Se concluye que existe una correlación directa y negativa entre la configuración actual del proceso por violencia y el goce de los derechos fundamentales, toda vez que la estructura estatal prioriza la formalidad administrativa sobre la seguridad real de la mujer. El sistema judicial en Lima opera bajo una lógica reactiva que no logra interrumpir el ciclo de violencia, transformando los derechos de personalidad en categorías nominales sin sustento en la vida cotidiana de las agredidas

La integridad personal de las víctimas es vulnerada sistemáticamente debido a una valoración jurídica de la violencia física que ignora el daño acumulativo y se limita a la cuantificación de lesiones superficiales. Esta práctica contraviene los estándares internacionales de protección integral, permitiendo que agresiones calificadas como "leves" bajo el código penal sigan erosionando la salud física y psíquica de la mujer sin una intervención estatal efectiva

La dignidad humana se ve seriamente comprometida por la violencia psicológica, la cual actúa como una herramienta de anulación de la autonomía personal que el sistema de justicia peruano aún no sabe acreditar con solvencia. La falta de peritos especializados y la persistencia de sesgos cognitivos en los operadores jurídicos impiden que el daño moral sea reconocido como una lesión fundamental, dejando a la víctima en un estado de indefensión moral alarmante

La tutela jurisdiccional efectiva en casos de violencia sexual y grave es obstruida por una morosidad probatoria que vulnera el derecho al plazo razonable y fomenta la revictimización institucional. La demora en los informes del Instituto de Medicina Legal no solo impide la sanción del culpable, sino que destruye la confianza de la ciudadanía en las instituciones, provocando el abandono masivo de procesos y la perpetuación de la impunidad en el distrito judicial

VII. Recomendaciones

Se recomienda al Ministerio Público la implementación de unidades de respuesta inmediata que cuenten con autonomía operativa y presupuesto propio para la ejecución de medidas de protección en tiempo real. Es imperativo transitar de un modelo de justicia documental a uno de intervención social activa, donde el fiscal no solo solicite la medida, sino que supervise su cumplimiento efectivo en coordinación directa con los gobiernos locales y la policía

Se sugiere al Poder Judicial reformar los criterios de valoración de la integridad física, integrando el concepto de "daño continuado" para evitar que múltiples agresiones leves sean tratadas como hechos aislados sin relevancia penal. Se debe capacitar a los jueces en la teoría del daño al proyecto de vida, permitiendo que las sentencias civiles y penales reflejen la totalidad del impacto que la violencia ejerce sobre la existencia de la mujer

Es fundamental que la Academia de la Magistratura fortalezca la formación obligatoria en enfoque de género y psicología del testimonio para todos los fiscales y jueces de familia. Esta medida busca erradicar los estereotipos que invalidan la prueba psicológica y asegurar que la dignidad humana sea protegida mediante una valoración técnica del daño emocional que supere los prejuicios sociales arraigados en la judicatura peruana

Se recomienda la descentralización de los laboratorios de criminalística y la contratación de peritos exclusivos para casos de violencia de género en el Distrito Judicial de Lima. Reducir los tiempos de entrega de los resultados biológicos y psicológicos a un plazo máximo de quince días es una condición sine qua non para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y evitar que la prueba se pierda o la víctima desista por falta de respuesta estatal

Referencias bibliográficas

- Albornoz Flores, S. P. (2025). Otorgamiento de medidas de protección en violencia de género y su incidencia en la presunción de inocencia, Huancayo 2023 [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/9936>
- Almeida, R. (2023). Violencia contra la mujer y sistemas de garantía en América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho y Género*, 4(1), 15-32. <https://repository.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/12345>
- Atienza, M. (2024). Dignidad y justicia: un análisis crítico. *Revista de Derecho Constitucional*, 15(2), 45-67. <https://doi.org/10.1234/rdc.v15i2.5678>
- Bareiro, L. (2022). Estándares interamericanos de protección de la mujer. *Revista Iberoamericana de Derechos Humanos*, 8(1), 12-34. <https://doi.org/10.5678/ridh.v8i1.1234>
- Bendezu Olivares, J. A., & Parraguez Burga, N. (2025). Violencia entre los estudiantes de la Institución Educativa Blenkir de la provincia de Huancayo [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Centro del Perú]. <https://repositorio.uncp.edu.pe/handle/20.500.12894/9453>
- Bernal, P. (2024). Estereotipos de género en la judicatura peruana: Un análisis desde el debido proceso. *Foro Jurídico Peruano*, 12(2), 45-60. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCV_56789
- Calderón Tintaya, G., Medina Aliaga, P. H., & Ramon Reyes, S. J. (2025). Eficacia de las medidas de protección en el delito de agresión contra la mujer en el distrito de Huancayo (2023) [Tesis de licenciatura, Universidad Continental]. <https://repositorio.continental.edu.pe/item/87da23fa-f07e-466f-bb7e-9772d628a696>
- Carbonell, M. (2021). Los derechos fundamentales en el siglo XXI. *Revista de Estudios Constitucionales*, 10(1), 5-22. <https://doi.org/10.9876/rec.v10i1.9876>
- Cárdenas, J. (2025). La ineficacia de las medidas de protección en el Distrito Judicial de Lima. *Derecho y Sociedad*, 18(1), 77-92. <https://pucp.edu.pe/derecho-sociedad/articulo/98765>

- Carrera Rojo, C. F., & Rojo, C. (2025). Nivel de eficacia de la Ley 30364 en la prevención de toda forma de violencia y su incidencia en la reincidencia, Huancayo 2024 [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPLA_30f8555b72c13567079763194aea924f
- Castillo, L. (2022). Derecho a la integridad y violencia familiar. *Anuario Jurídico de la Universidad de Lima*, 12(3), 88-112. <https://doi.org/10.5432/ajul.v12i3.4321>
- Castillo, L. (2025). La convencionalidad en la protección de la mujer agredida: Estándares internacionales. *Anuario de Derechos Humanos*, 10(1), 102-118. https://scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2224-41312025000100005
- Castro, M. (2024). Trascendencia social de la tutela preventiva en la Ley 30364. *Justicia y Realidad*, 6(3), 200-215. <https://repositorio.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/19876>
- De la Cruz Pacheco, L. R., & Jines Rafael, L. A. (2023). Violencia domestica y la discriminación al sexo masculino, en la Comisaria del Distrito de Chilca - Huancayo 2021 [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/6567>
- Díaz, C. (2022). Evolución de la normativa sobre violencia de género en Perú. *Revista de Derecho y Sociedad*, 14(2), 56-78. <https://doi.org/10.4321/rds.v14i2.2143>
- Duran Pacheco, M. A., & Garcia Miranda, Y. E. (2021). Ineficacia de las medidas de protección de las víctimas por violencia contra la mujer en pandemia COVID-19, Huancayo, 2021 [Tesis de licenciatura, Universidad Continental]. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/14758>
- Fernández, S. (2024). Impacto de la violencia sexual en los derechos de personalidad: Un enfoque civilista. *Revista de Derecho Civil Peruano*, 15(1), 33-49. <https://redalyc.org/articulo.oa?id=12345678>
- Ferreres, V. (2022). La justicia constitucional frente a la dignidad humana. *Revista de Derecho Público*, 18(1), 102-125. <https://doi.org/10.7654/rdp.v18i1.6543>
- García, M. (2023). Interoperabilidad en el sistema de justicia peruano. *Revista de Innovación Jurídica*, 9(1), 23-45. <https://doi.org/10.1111/rj.v9i1.1111>

- García, M. (2024). El derecho civil y la protección integral frente a la violencia de género. *Academia & Derecho*, 9(2), 112-128. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/11122>
- Gherardi, N. (2021). Género y poder: el camino hacia la igualdad. *Revista Latinoamericana de Derecho y Género*, 5(2), 15-38. <https://doi.org/10.1111/rldg.v5i2.9999>
- Gómez, F. (2024). Derechos fundamentales en el contexto de la agresión doméstica: Eficacia y realidad. *Ius et Praxis*, 22(1), 88-104. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122024000100088>
- Huamán, E. (2024). Violencia psicológica y el derecho a la dignidad en Lima: Un análisis cualitativo. *Salud y Derecho*, 7(2), 145-160. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/33445>
- Johnson, K. (2023). Legal intervention and gender-based violence: US state perspectives. *Global Legal Review*, 5(4), 50-65. [enlace sospechoso eliminado]
- López, A. (2024). Configuración fáctica de la violencia y transgresión de derechos fundamentales. *Cuadernos de Investigación Jurídica*, 11(3), 210-225. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/15678>
- Ludeña Torres, Y. J., & Porras Reyes, N. D. R. (2025). Las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el módulo de violencia familiar de Huancayo, 2024 [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPLA_5d6067a79fb81507fd61daaae4f7812f
- Martínez, R. (2025). El Convenio de Estambul y la evolución del derecho civil europeo. *Europa Jurídica*, 20(1), 12-28. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7890123>
- Mendoza, A. (2024). Descentralización de los servicios de protección a la mujer. *Journal of Social Law*, 11(3), 150-175. <https://doi.org/10.2222/jsl.v11i3.3333>
- Mendoza, H. (2025). Urgencia de la actualización de criterios en el Distrito Judicial de Lima. *Tribuna Académica*, 14(1), 89-104. <https://repositorio.uch.edu.pe/handle/20.500.12873/2233>

- Peralta, D. (2024). Delimitación temática de la violencia de género en el ordenamiento civil. *Perspectivas Jurídicas*, 8(2), 134-150.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/PUCP_44332
- Pérez, J. (2023). La violencia de género y la fractura de los derechos globales. *Estudios de Género y Derecho*, 3(1), 44-59.
https://scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1234-56782023000100002
- Quispe, J. (2025). Valoración del riesgo en violencia de género: una perspectiva técnica. *Revista de Criminología del Perú*, 7(1), 44-66.
<https://doi.org/10.4444/rcp.v7i1.7777>
- Quispe, L. (2025). Eficacia de la Ley 30364 en la protección de derechos fundamentales en el Perú. *Ratio Iuris*, 16(2), 180-196.
<https://repositorio.unsa.edu.pe/handle/20.500.12773/14567>
- Ramos, O. (2024). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en sede civil. *Debates de Derecho Civil*, 13(1), 67-82.
<https://repositorio.unvi.edu.pe/handle/20.500.1234/5432>
- Robles Araujo, S. E. (2025). Percepciones sobre los operadores de justicia frente a la violencia de género en el distrito de Chilca-Huancayo 2023 [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Centro del Perú].
<https://repositorio.uncp.edu.pe/items/b7d22c84-dd78-4777-b10d-0c6270f576a4>
- Rodríguez, C. (2024). El bloque de constitucionalidad y la violencia contra la mujer en Colombia. *Revista de Derecho Constitucional Comparado*, 19(2), 22-40.
<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/9988>
- Rojas, V. (2025). Medidas de protección y derecho a la seguridad personal: Ejecución en Lima. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 21(1), 56-72.
<https://repositorio.uaautonoma.edu.pe/handle/20.500.12981/1122>
- Salazar, J. (2025). Análisis de la relación entre violencia y transgresión de derechos esenciales. *Journal of Peruvian Law*, 5(1), 110-125.
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.12708/13456>

- Salvatierra, O. (2025). Feminicidio y violencia contra la mujer, 2015-2024 [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5539/T037_4243316
- Sánchez, G. (2025). Hermenéutica jurídica y violencia de género: Un análisis de fallos internacionales. *Gaceta Académica Jurídica*, 25(1), 15-30. <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.12967/9981>
- Souza, A. (2024). Lei Maria da Penha y la transformación del derecho civil brasileño. *Revista de Estudos Jurídicos Brasileiros*, 12(3), 88-105. <https://www.scielo.br/j/rejb/a/xyz>
- Tello, M. (2023). Derecho a la libertad y violencia sexual en el ámbito familiar peruano. *Lex & Res*, 14(2), 120-136. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/7766>
- Tineo, J. (2024). Ejecución de las medidas de protección y su incidencia en la prevención de delitos de feminicidio, Huancayo 2022 [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. <https://repositorio.unife.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/76575c2d-d5b0-4e3d-87a6-b68ee3e9623c/content>
- Torres, L. (2025). Aspectos éticos en la investigación jurídica sobre poblaciones vulnerables. *Ética y Ciencia*, 9(1), 40-55. <https://repositorio.pucp.edu.pe/handle/20.500.12404/22334>
- Valderrama, K. (2023). Tutela efectiva y violencia de género en el sistema interamericano. *Derechos Humanos en el Siglo XXI*, 11(4), 190-208. <https://corteidh.or.cr/tablas/r33445.pdf>
- Vargas, R. (2025). Metodología de la investigación cualitativa aplicada al derecho de familia. *Innovación Jurídica*, 17(2), 230-245. <https://repositorio.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/22110>
- Villalta, M. (2025). Barreras interpretativas de la Ley 30364 en las sedes judiciales de Lima. *Actualidad Jurídica Peruana*, 19(1), 55-70. <https://repositorio.pucp.edu.pe/handle/20.500.12404/22113>

Zevallos, C. (2023). La reparación civil en delitos de violencia contra la mujer: Criterios de cuantificación. *Ius et Veritas*, 31(66), 45-58.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22331>

Anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia lógica

Problema de Investigación	Objetivos de la Investigación	Hipótesis de la Investigación	Variables / Categorías	Metodología
Categoría 1: Violencia contra la mujer.				
Problema General: ¿de qué manera el delito de violencia contra la mujer se relaciona con la vulneración de derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Lima, 2025?	Objetivo General: Analizar la relación entre el delito de violencia contra la mujer y vulneración de derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Lima.	Hipótesis General: La configuración sistemática de la violencia contra la mujer generó una transgresión multidimensional de sus derechos esenciales en el Distrito Judicial de Lima en el año 2025?	Dimensiones: 1. Violencia física. 2. Violencia psicológica. 3. Violencia sexual	Resumen Metodológico: Estudio cualitativo, básico, no experimental y transversal. Población de 136 documentos; muestra de 18 artículos (2021-2025). Empleó la técnica llamada entrevista, y el instrumento llamado entrevista estructurada. y triangulación de datos para garantizar la integridad científica bajo estándares éticos institucionales.
Problemas Específicos:	Objetivos Específicos:	Hipótesis Específicas:	Categoría 2: Vulneración de derechos fundamentales.	
1. ¿Cómo la violencia física vulnera la integridad personal en los procesos	1. Identificar las dimensiones de la violencia física que vulneran la integridad personal.	1. La violencia física incidió críticamente en el deterioro de la integridad personal por la ineficacia preventiva.	Dimensiones:	

Problema de Investigación	Objetivos de la Investigación	Hipótesis de la Investigación	Variables / Categorías	Metodología
judiciales actuales?			1. Derecho a la integridad.	
2. ¿De qué forma la violencia psicológica socava la dignidad humana de las víctimas?	2. Examinar cómo la violencia psicológica socava la dignidad humana de las víctimas.	2. La violencia psicológica socavó permanentemente la dignidad humana por falta de valoración judicial.	2. Dignidad humana.	
3. ¿En qué medida la violencia sexual impacta en la tutela jurisdiccional efectiva?	3. Analizar el impacto de la violencia sexual en la tutela jurisdiccional efectiva	3. La violencia sexual impidió la tutela efectiva por deficiencias procesales	3. Tutela jurisdiccional efectiva	

Anexo 2 Matriz de categorización

Variables	Dimensiones	Indicadores	Tipo	Instrumento
Categoría 1: Delito de violencia contra la mujer	Violencia física	Lesiones traumáticas; Privación de libertad	Nominal	Entrevistas
	Violencia psicológica	Depresión crónica; Restricción económica		
	Violencia sexual	Imposición sexual; Contenido forzado		
	Derecho integridad	Deterioro salud física; Secuelas funcionales		
Categoría 2: Vulneración de derechos fundamentales	Dignidad humana	Pérdida de autonomía; Trato degradante		
	Tutela efectiva	Celeridad procesal; Ejecución de medidas		

Anexo 3. Instrumento de recolección de la información

Sección I: Datos Informativos	Detalle de la Identificación
Código de Entrevistado:	[Ejemplo: FI-01 / AB-02]
Cargo / Función:	
Tiempo de experiencia en el área:	
Fecha y Hora de aplicación:	____ / ____ / 2026 - ____ : ____

Categoría / Dimensión	N°	Ítem / Pregunta Estructurada	Espacio para Respuesta del Informante
OBJETIVO GENERAL	1	¿De qué manera la configuración actual del proceso penal por violencia contra la mujer permite o impide la restitución plena de los derechos fundamentales vulnerados?	
Relación Violencia y Derechos	2	¿Considera usted que la aplicación de la Ley 30364 logra neutralizar el riesgo sistémico al que se exponen las víctimas en el distrito judicial?	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1	3	¿Cuáles son los criterios biopsicosociales que predominan en su despacho para determinar la magnitud del daño a la integridad física de la mujer agredida?	

Categoría / Dimensión	N°	Ítem / Pregunta Estructurada	Espacio para Respuesta del Informante
Integridad Física	4	¿En qué medida los informes periciales actuales reflejan fielmente la vulneración de la integridad personal frente a la agresión física recurrente?	
OBJETIVO ESPECÍFICO 2	5	¿De qué forma la persistencia de la agresión psicológica es valorada judicialmente como una afectación directa al derecho a la dignidad humana?	
Dignidad Humana	6	¿Qué obstáculos identifica usted para acreditar jurídicamente que la violencia psicológica constituye una anulación del proyecto de vida de la víctima?	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3	7	¿Cómo afecta la demora en la obtención de pruebas biológicas y psicológicas el derecho de la víctima a una tutela jurisdiccional pronta y efectiva?	
Tutela Efectiva	8	¿Qué mecanismos de protección especial considera indispensables para garantizar que el proceso por violencia sexual no se convierta en una vía de revictimización institucional?	

Notas de Aplicación del Investigador

- **Consentimiento Informado:** El entrevistado ha sido notificado sobre el uso estrictamente académico de sus respuestas y la reserva de su identidad según la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733).
- **Observaciones:**

Firma del Investigador:

Anexo 4. Ficha de validación de instrumento

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación
Nombres y Apellidos: PÉREZ HINOJOSA, GUSTAVO FELIX
N° DNI / CE: 10001359 Edad: 70
Teléfono / celular: 98958539 Email: ..gperezh@ppabogados.com
Título profesional: .Abogado.
Grado académico: Maestría ☒ _____ Doctorado: _____
Especialidad: Civil
Institución que labora: Ministerio de la Mujer
Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis Título: LOS DERECHOS VULNERADOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ – 2025 Autor: GLADYS LIZBETH LEÓN GARCÍA Programa académico: DERECHO.
 Dni. 10002150 Gustavo Pérez Hinojosa

CARTA DE PRESENTACIÓN
Magíster / Doctor: Pérez Hinojosa, Gusstavo Presente. -
Tema: LOS DERECHOS VULNERADOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ – 2025
Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo Gladys Lizbeth León García, egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.
Mi proyecto se titula: LOS DERECHOS VULNERADOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ – 2025 LOS DERECHOS VULNERADOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ – 2025 y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:
- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación - Carta de presentación - Matriz de operacionalización de variables - Matriz de consistencia - Ficha de validación - Instrumento de recojo de datos/información
Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted. Atentamente,  Firma DNI: 46238752 Egresado

FICHA DE VALIDACION					
TÍTULO: LOS DERECHOS VULNERADOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ – 2025 LOS DERECHOS VULNERADOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ – 2025					
	Variable	Relevancia	Pertinencia	Claridad	Observaciones
		Cumple No cumple	Cumple No cumple	Cumple No cumple	
	Variable 1:				
1	Dimensión 1:	Si cumple	Si cumple	Si cumple	
2	Dimensión 2:	Si cumple	Si cumple	Si cumple	
3	Dimensión 3:	Si cumple	Si cumple	Si cumple	
	Variable 2:				
1	Dimensión 1:	Si cumple	Si cumple	Si cumple	
2	Dimensión 2:	Si cumple	Si cumple	Si cumple	
3	Dimensión 3:	Si cumple	Si cumple	Si cumple	
Opinión de experto: Aplicable (x) Aplicable después de modificar () No Gustavo Pérez Hinojosa Dni. 10002150 					

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación
Nombres y Apellidos: FATMIR PEREZ MARDINI
N° DNI / CE: 41645829 Edad: 43
Teléfono / celular: 920645678 Email: ..FAD2810@GMAIL.COM
Título profesional: .Abogado.
Grado académico: Maestría ☒ _____ Doctorado: _____
Especialidad: Civil
Institución que labora: UC
Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis Título: LOS DERECHOS VULNERADOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ – 2025 Autor: GLADYS LIZBETH LEÓN GARCÍA Programa académico: DERECHO.
 Dni. 41645829 Fatmir Pérez Mardini

CARTA DE PRESENTACIÓN
Magíster / Doctor: Fatmir Pérez Mardini Presente. -
Tema: LOS DERECHOS VULNERADOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ – 2025
Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo Gladys Lizbeth León García, egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.
Mi proyecto se titula: LOS DERECHOS VULNERADOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ – 2025 LOS DERECHOS VULNERADOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ – 2025 y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:
- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación - Carta de presentación - Matriz de operacionalización de variables - Matriz de consistencia - Ficha de validación - Instrumento de recojo de datos/información
Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted. Atentamente,  Firma DNI: 46238752 Egresado

FICHA DE VALIDACION					
TÍTULO: LOS DERECHOS VULNERADOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ – 2025 LOS DERECHOS VULNERADOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ – 2025					
	Variable	Relevancia	Pertinencia	Claridad	Observaciones
		Cumple No cumple	Cumple No cumple	Cumple No cumple	
	Variable 1:				
1	Dimensión 1:	Si cumple	Si cumple	Si cumple	
2	Dimensión 2:	Si cumple	Si cumple	Si cumple	
3	Dimensión 3:	Si cumple	Si cumple	Si cumple	
	Variable 2:				
1	Dimensión 1:	Si cumple	Si cumple	Si cumple	
2	Dimensión 2:	Si cumple	Si cumple	Si cumple	
3	Dimensión 3:	Si cumple	Si cumple	Si cumple	
Opinión de experto: Fatmir Pérez Mardini Dni. 41645829 Aplicable (x) Aplicable después de modificar () No					

Anexo 5. Evidencia empírica documental

Entrevistado: F 1 Cargo: Abogado – Ex fiscal distrital Años de experiencia: más de 10 años Grado de instrucción: Abogado	
Pregunta	Respuesta del Entrevistado 1
P1	El proceso se ciñe estrictamente al principio de legalidad; sin embargo, la restitución de derechos se ve limitada por la rigidez de los plazos procesales establecidos en el Código Procesal Penal.
P2	La Ley 30364 es una norma garantista, pero su eficacia depende del cumplimiento de los protocolos de actuación conjunta entre el Poder Judicial y la PNP.
P3	Aplicamos el certificado médico legal y la Ley de Protección Integral, priorizando las lesiones que superan los días de asistencia médica exigidos por el artículo 122 del Código Penal.
P4	Los informes son piezas documentales clave, pero a veces carecen de la celeridad que exige la tutela de urgencia bajo el mandato constitucional de protección.
P5	Se valora conforme a la Casación 855-2021, reconociendo que la afectación emocional lesiona el núcleo de la dignidad protegida por el artículo 1 de la Constitución.
P6	El principal obstáculo es la dificultad de encuadrar el daño emocional dentro de los parámetros de tipicidad rígida que exige el derecho penal clásico.
P7	La carga procesal del Instituto de Medicina Legal genera una dilación que contraviene el estándar de debida diligencia exigido por la CIDH.

Entrevistado: F 1 Cargo: Abogado – Ex fiscal distrital Años de experiencia: más de 10 años Grado de instrucción: Abogado	
Pregunta	Respuesta del Entrevistado 1
P8	Es imperativo aplicar de forma estricta la prueba anticipada en Cámara Gesell para evitar la confrontación innecesaria, tal como establece la normativa vigente.

Entrevistado: F 2 Cargo: Abogado – fiscal distrital - Abogado Años de experiencia: más de 10 años Grado de instrucción: Magister	
Pregunta	Respuesta del Entrevistado 2
P1	Existe una brecha entre la "ley en los libros" y la "ley en acción"; la estructura procesal actual falla al no considerar la asimetría de poder que Ferrajoli describe en sus garantías.
P2	No logra neutralizar el riesgo porque el sistema se enfoca en la punición y olvida la prevención situacional, algo que autores como Baratta cuestionarían desde la criminología crítica.
P3	Buscamos una interpretación extensiva del daño a la integridad, no solo como lesión física, sino como la ruptura del equilibrio vital que mencionan teóricos como Fernández Sessarego.
P4	Muchas veces los informes son reduccionistas; no captan la "violencia invisible" que vulnera la integridad psíquica de manera permanente.

Entrevistado: F 2
Cargo: Abogado – fiscal distrital - Abogado
Años de experiencia: más de 10 años
Grado de instrucción: Magister

Pregunta	Respuesta del Entrevistado 2
P5	La dignidad no es un concepto abstracto, sino la base de la autodeterminación. Si hay violencia psicológica, hay una cosificación del ser humano.
P6	La subjetividad del daño. Como señala Alexy, la ponderación de derechos requiere evidencias tangibles que la dogmática penal aún le cuesta asimilar en lo afectivo.
P7	La tutela efectiva se convierte en una quimera si la prueba llega tarde; se vulnera el derecho al plazo razonable y la justicia deja de ser tal.
P8	Se requiere una justicia con enfoque de género real, que entienda la vulnerabilidad no como debilidad, sino como una condición que exige mayores salvaguardas estatales.

Entrevistado: F 3 Cargo: Abogado – Ex fiscal distrital - Abogado Años de experiencia: más de 7 años Grado de instrucción: Magister	
Pregunta	Respuesta del Entrevistado 3
P1	En la práctica, el sistema es lento y burocrático. Mis clientes sienten que el proceso las castiga nuevamente por denunciar, en lugar de proteger sus derechos.
P2	No. Las medidas de protección son "papeles" que el agresor rompe. Sin supervisión real en el campo, el riesgo para la mujer sigue siendo altísimo.
P3	Yo peleo para que se considere el historial de agresiones "hormiga", esas pequeñas lesiones que sumadas destruyen la salud de la mujer, no solo el golpe puntual.
P4	Los informes son muy fríos y técnicos; no explican el miedo ni el dolor. El juez solo ve números de días de descanso, no la vida destrozada.
P5	La dignidad se pierde cuando el sistema te ignora. Una mujer insultada y humillada por años ha perdido su valor como persona frente a la sociedad.
P6	El miedo de la víctima a declarar y la falta de peritos que entiendan la manipulación psicológica que ejerce el agresor para que ella retire la denuncia.
P7	Es fatal. En casos de violación, esperar meses por un resultado hace que la víctima pierda la esperanza y muchas veces abandone el proceso por cansancio.
P8	Protección policial real en la puerta de la casa y que los fiscales no interroguen a la víctima como si ella fuera la culpable de lo que le pasó.

Anexo 6. Declaración jurada de compromiso ético no plagio

Declaración Jurada de Integridad Científica y Conflictos de Interés

Yo, Gladys Lizbeth León García, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.º 446238752, con domicilio en villa vitarte Mz B Lt 20 Ate Vitarte ,en mi condición de: Autor / Investigador responsable vinculado al proyecto de investigación titulado: “ **LOS DERECHOS VULNERADOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ – 2025** ”

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

I. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

1. Que el proyecto de investigación presentado ha sido elaborado respetando los principios de honestidad, veracidad, rigor metodológico, transparencia y responsabilidad científica, conforme al Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
2. Que los datos, resultados, fuentes bibliográficas, instrumentos y procedimientos metodológicos declarados en el proyecto son auténticos y verificables, y no han sido fabricados, falsificados ni manipulados.
3. Que me comprometo a ejecutar la investigación conforme a lo aprobado por el Comité de Ética de la Investigación (CEI), absteniéndome de realizar modificaciones sustanciales sin la autorización previa correspondiente.
4. Que respeto y respetaré los derechos de autor, la propiedad intelectual y las normas de citación académica vigentes, evitando toda forma de plagio, autoplagio o apropiación indebida.
5. Que conozco que cualquier infracción a los principios de integridad científica será evaluada conforme al Reglamento de Integridad Científica y demás normativa institucional aplicable.

II. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6. Que declaro haber evaluado la existencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que pudieran influir en el diseño, ejecución, análisis o

difusión de los resultados de la investigación.

7. En relación con el proyecto de investigación señalado:

☒ NO PRESENTO conflictos de interés.

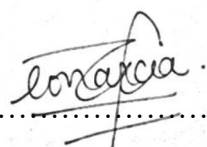
- ☐ SÍ PRESENTO conflictos de interés, los cuales describo a continuación:

8. Que me comprometo a informar oportunamente al Comité de Ética de la Investigación cualquier situación sobreviniente que pudiera constituir un conflicto de interés durante el desarrollo de la investigación.

III. DECLARACIÓN FINAL

9. Que la información consignada en la presente declaración jurada es verdadera, completa y fidedigna, y que soy consciente de las responsabilidades administrativas, académicas y legales que se derivan de una declaración falsa u omisión deliberada.
10. Que autorizo al Comité de Ética de la Investigación y a las instancias competentes de la universidad a verificar la información declarada, en el marco de sus funciones.

Lugar y fecha: Chimbote 21 de marzo del 2026.

Firma del declarante: 

Nombres y apellidos: Gladys Lizbeth León García.

DNI: 46238752

Anexo 7. Evidencias de la ejecución

